

PROYECTO DE ORDENANZA N.º

Viedma...XX de XX 2024

ANTECEDENTES:

Están dados en el expediente N.º 4520-S-2024 del registro del Poder Ejecutivo Municipal y en el Artículo 83º, punto 10 de la Carta Orgánica Municipal.

FUNDAMENTOS:

Por la presente ordenanza se realizan las modificaciones y adecuaciones de los artículos que a continuación se describen:

Tomando como base la tarifaria vigente, se propone un incremento del 8,20% a partir de enero 2025.

Artículos 1º y 3º, se actualizan los valores básicos y se mantienen inalterables los valores porcentuales para la liquidación de la Tasa de Limpieza y Conservación de la Vía Pública, para las zonas 1 a 5. Se incorpora la unidad ambiental creada por Ordenanza N.º 8967

Artículos 2º, se amplía el descuento del 20% para los barrios 22 de abril, Sin nombre (Patagonia), 30 de marzo, Lavalle, Mi bandera, Osvaldo Alvarez Guerrero y el sector Borde sudoeste

Artículos 4º, para la determinación de la Tasa de Limpieza y Conservación de la Vía Pública establece una valuación máxima de pesos cuatrocientos millones (\$400.000.000,00).

Artículo 5º, se han actualizado los montos para cada zona a percibir por Tasa de Alumbrado, en función del costo actual del alumbrado público, y se estipula mantener la actualización en el transcurso del ejercicio 2025 ante eventuales incrementos que pudiera imponer la Empresa Distribuidora de Energía eléctrica. Todo ello basado en la actualización tarifaria de la energía que es de público conocimiento, y de la búsqueda de equilibrio y prudencia que lleva a cabo la Municipalidad. Se incorpora la leyenda aclaratoria que la referida tasa es de aplicación para inmuebles edificados y/o baldíos, conforme al art. 135º de la Ordenanza 5585.

Artículo 6º, Se actualizan los rangos de facturación en las diferentes categorías y se incorpora Ordenanza Nº 8906.

Artículos 7º a 16º, se actualizan los valores.

Artículos 17º, 18º, se realizan adaptaciones en las tasas en función a la Ordenanza 8175 y en función a otras ordenanzas municipales tomadas como referencia, considerando que los aumentos presentados en este concepto se consideran excesivos.

Artículos 19º y 20º, se actualizan los rangos de facturación en las diferentes categorías y los montos de la tasa

Artículo 22º: se actualizan los montos de Derechos de Oficina, suprimen incisos y se incorporan costos vinculados a las diferentes opciones de carnet de conducir

Artículo 24°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30° y 31°: se actualizan los montos de Derechos de Municipales - Título II - Capítulos III, IV y V. Se suprimen incisos y artículos en desuso

Artículo 34° se incorpora en función a la Ordenanza Fiscal

Artículos 35° a 42°, se actualizan los valores considerando la propuesta del Juzgado de Faltas.

Es menester resaltar que la actualización automática ha permitido dar certidumbre a los ingresos de la administración pública, a través de un mecanismo transparente y objetivo, y su mantenimiento en la presente ordenanza tarifaria permite realizar actualizaciones moderadas y acotadas a los índices inflacionarios previstos durante el periodo noviembre 2024 a enero 2025.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

**TITULO I
DE LAS TASAS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 1°: Fijar como monto básico fijo mensual para la liquidación de cada cuota de la tasa, los valores que a continuación se detallan:

ZONA	INMUEBLES	
	EDIFICADOS	BALDÍOS
1	\$530	\$1.370
2	\$370	\$1.210
3	\$270	\$1.000
4	\$110	\$690
5	\$110	\$690

Para los inmuebles comprendidos en las unidades ambientales cuya identificación es 4 y 6 incorporados en el Artículo 2° de la Ordenanza N.º 7831, se establece un valor mensual por el periodo fiscal 2025 y por inmueble, por el servicio de recolección de residuos domiciliarios.

Unidad ambiental 4	\$5.370
Unidad ambiental 6	\$6.850

Para la unidad ambiental incorporada en el Artículo 3 de la Ordenanza N.º 8967, se establece el siguiente valor mensual por el periodo fiscal 2025, por el servicio de recolección de residuos domiciliarios.

Unidad ambiental Tasa RSU Viedma - El Condor \$6.850

Por los Servicios diferenciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos consistentes en gravar las mejoras que del nuevo sistema de disposición, transferencia y separación de residuos en la ciudad; por mes y zona los siguientes valores

GIRSU

ZONA

1	\$3.900
2	\$3.080
3	\$2.200
4	\$540
5	\$540

ARTÍCULO 2º: Los montos fijados en el artículo anterior corresponden a inmuebles ubicados sobre ripio, pavimento rígido o flexible.

Se establece una quita del 20 % para inmuebles en Barrio América, 20 de Junio, José María Guido, Ina Lauquen, Independencia, Currú Leuvú, Ceferino, 22 de abril, Sin nombre (Patagonia), 30 de marzo, Lavalle, Mi bandera, Osvaldo Alvarez Guerrero y el sector Borde sudoeste:

ARTÍCULO 3º: A los montos resultantes de los Artículos 1º y 2º se les adicionará:

ZONA INMUEBLES EDIFICADOS

1	6,00 ‰ (Seis por Diez Mil)
2	5,15 ‰ (Cinco con Quince por Diez Mil)
3	5,10 ‰ (Cinco con Diez por Diez Mil)
4	5,10 ‰ (Cinco con Diez por Diez Mil)
5	5,10 ‰ (Cinco con Diez por Diez Mil)

ZONA INMUEBLES BALDÍOS

1	7,80 ‰ (Siete con Ochenta por Diez Mil)
2	7,70 ‰ (Siete con Setenta por Diez Mil)
3	7,60 ‰ (Siete con Sesenta por Diez Mil)
4	7,60 ‰ (Siete con Sesenta por Diez Mil)
5	7,60 ‰ (Siete con Sesenta por Diez Mil)

Todos sobre la valuación fiscal actualizada en base a lo normado en el Artículo 92º de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 4: Para la determinación de la presente tasa fijar monto máximo para la valuación fiscal actual en la suma de:

\$400.000.000

CAPÍTULO II

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 5º: El importe mensual de la tasa de alumbrado público a abonar surgirá de la aplicación de lo indicado en los siguientes ítems:

a) El monto básico para inmuebles edificados y/o baldíos será el siguiente:

Zona 1	\$7.280
Zona 2	\$6.110
Zona 3	\$5.100
Zona 4	\$4.100
Zona 5	\$2.780

Si en transcurso del año 2025 la tarifa de la energía eléctrica registrara incrementos respecto de los valores tarifarios existentes al 31 de diciembre de 2024, los montos básicos para cada zona se actualizarán aplicando sobre los mismos y en su totalidad el incremental resultante, debiendo comunicar tales actualizaciones a la Comisión de Desarrollo Económico del Concejo Deliberante.

b) El importe de la tasa será el monto establecido en el Inciso a) del presente artículo más el treinta por ciento (30%), para aquellos inmuebles que cuenten con habilitación comercial.

CAPÍTULO III

TASA DE INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 6º: De conformidad a lo establecido en la parte especial de la Ordenanza Fiscal, la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene, se determinará mensualmente conforme a los Incisos A) y B) del presente:

A) Contribuyentes que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en A.F.I.P., abonarán el importe que surja de la siguiente clasificación:

CATEGORÍA A.F.I.P.

A	\$3.910
B	\$5.990
C	\$7.000
D	\$7.690
E	\$9.210
F	\$10.680
G	\$14.400
H	\$18.050
I	\$17.220
J	\$20.250
K	\$21.890

B) Contribuyentes no comprendidos en el inciso precedente abonarán un importe fijo de acuerdo a los ingresos brutos devengados en el mes en base al siguiente cuadro

A partir de hasta

\$-	\$4.000.000,00	\$7.590
\$4.000.000,00	\$8.000.000,00	\$30.340
\$8.000.000,00	\$24.000.000,00	\$75.850
\$24.000.000,00	\$ en adelante	\$151.690

- Un monto igual al que resulte de aplicar el Tres con Veinticinco por mil (3,25%) sobre los ingresos brutos.
- Las empresas prestadoras de servicios públicos que no sean contribuyentes de los derechos establecidos en el Título XIII "Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos" de la Segunda Parte de la Ordenanza Fiscal tributarán con una alícuota del uno por ciento (1 %) sobre los ingresos brutos.

Las alícuotas establecidas precedentemente se calcularán sobre los ingresos brutos devengados en los períodos que se establezcan en el Título V - De los Vencimientos de la presente.

Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes, deberán informar los cambios de categoría que realicen en virtud de los parámetros establecidos en el régimen de monotributo. No obstante, el Poder Ejecutivo Municipal a través de la Subsecretaría de Hacienda podrá determinar la correcta categoría que les correspondiere a los contribuyentes, cuando se encontraren incorrectamente encuadrados, o lo estuvieren en una categoría menor a la que corresponda.

Los contribuyentes que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en A.F.I.P., podrán optar entre abonar el monto fijo según el Inciso. A.) del presente Artículo, o alternatively presentar declaraciones juradas mensuales de sus ingresos brutos, efectuando como cálculo para la Tasa el adoptado en el Inciso B) del presente Artículo, pudiendo hacer uso de esta opción una sola vez por año calendario.

C) Multa por omisión de presentación de declaraciones juradas de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene a su respectivo vencimiento \$7.590

D) Las entidades financieras encuadradas en la Ley N° 21.526 radicadas en la Ciudad de Viedma abonarán un monto igual al que resulte de aplicar el Seis por mil (6%) sobre los ingresos brutos más un importe fijo de: \$7.590

E) Contribuyentes comprendidos en el marco de la Ord. 8906 abonarán en concepto de Tasa de Seguridad el resultante de la aplicación del 10% a lo determinado y establecido en el inciso B del presente

CAPÍTULO IV

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 7º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General, parte Especial, serán de aplicación las siguientes Tasas, cuyos montos y conceptos a continuación se detallan:

1)- INDUSTRIAS Y TALLERES EN GENERAL

a) Locales de hasta 200 metros cuadrados de superficie cubierta	\$16.340
b) Predios sin edificación, hasta 50 metros cuadrados de superficie abonarán	\$16.340
c) Por cada metro cuadrado excedente abonarán	\$130
TASA MÁXIMA	\$115.440

2)- COMERCIOS EN GENERAL:

a) Locales de hasta 40 metros cuadrados de superficie cubierta	\$11.670
b) Predios sin edificación, hasta 300 metros cuadrados de superficie:	\$11.670
c) Por cada metro cuadrado excedentes de 40 mts2. abonarán:	\$380
Tasa máxima	\$157.910

3)- BARES, RESTAURANT, CONFITERÍAS BAILABLES Y SIMILARES, SALAS DE JUEGOS Y JUEGOS ELECTRÓNICOS

a) Locales de hasta 40 mts. cuadrados de superficie cubierta	\$40.300
b) Por cada metro cuadrado excedente de 40 mts2., abonarán	\$1.720
Tasa máxima	\$242.310

c) En los casos de renovación de la habilitación de comercio de locales, establecimientos u otros, alcanzados por el TÍTULO XI de la Ordenanza 9010 (Artículo 9º de la Ordenanza N° 6411), se abonará una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto resultante de la aplicación que corresponda conforme a los puntos a), b) y c) del presente. (Ordenanza N.º 7314).

4) POR TRASLADO DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, TALLERES Y DEMÁS ACTIVIDADES:

Se autorizará el traslado de las explotaciones referidas en los apartados 1, 2, 3 y 4 siempre que esté al día con sus obligaciones fiscales y no se cambie el rubro, previo pago de las sumas:

a) Igual o menor superficie	\$16.340
b) Mayor superficie: el excedente por metros cuadrados de superficie cubierta, conforme las escalas que se determinan en el presente artículo más un monto de:	\$16.340

5) POR ANEXOS DE RUBROS EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y TALLERES.

a) Cuando no se altere la superficie: Por cada anexo de rubro	\$14.550
b) Cuando se altere la superficie: El excedente en metros cuadrados, conforme las escalas que se determinan en el presente artículo, más el siguiente monto por cada anexo de rubro.	\$14.550

6) POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

a) Abonarán	\$14.550
-------------	----------

7) POR HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS

a) De transporte de productos alimenticios y mercaderías que se encuentren bajo control municipal:

1-Hasta 2000 KG. Anual	\$13.460
2-Más 2000 KG. Anual	\$18.520
b) Habilitación para transporte escolar anual	\$30.500
c) Taxis, por inspección semestral	\$5.450
d) La habilitación de taxis en caso de recambio de la unidad	\$30.500
e) Taxis y Remises: Habilitación de nueva licencia y/o recuperadas	\$1.573.630
f) transferencia de licencias de taxis o remises	\$339.230

8) POR HABILITACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

a) Parques de diversiones	\$131.230
b) Circos, por quincena	\$40.840
c) Espectáculos públicos	\$20.700

9) CLUBES O ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO

- a) Por los inmuebles afectados al cumplimiento específico de sus actividades y/o explotados directamente por la entidad, se abonará lo previsto en el apartado 1 del presente artículo
- b) Por los inmuebles no afectados al cumplimiento específico de los fines de la entidad y/o explotados por terceros, se abonará lo establecido en el apartado 2 del presente artículo

CAPITULO V

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 8º: Por los servicios que a continuación se detallan y a los que se refieren la Ordenanza Fiscal General, parte especial, abonarán:

A. 1.-LIMPIEZA DE PREDIOS:

a) Por m2 o fracción desmalezado	\$450
----------------------------------	-------

2-POR RETIRO DE LOS DOMICILIOS. DE TODA CLASE DE RESIDUOS:

a) Por cada 5 m ³ o fracción de residuos en general	\$45.000
b) Por cada 5 m ³ de escombros	\$50.000

3-POR TRANSPORTE DE AGUA

a) Zona no servida por red de agua potable dentro del ejido urbano, por cada viaje	\$22.880
b) Zona servida por red de agua potable, por cada viaje	\$28.860
c) Fuera del radio urbano y por Km	\$1.090

Al efecto de computar el kilometraje a que alude el inciso c), el mismo deberá entenderse como ida y vuelta

4-UTILIZACIÓN EQUIPO VIAL

a) Pala cargadora, por hora	\$23.340
-----------------------------	----------

b) Motoniveladora, por hora	\$23.340
c) Mototrailla y topadora, excluido su transporte respectivo, por hora	\$27.230
d) Viaje de arena o ripio	\$27.230
e) Viaje de ripio calcáreo	\$17.900
f) Tractor por hora	\$14.780
g) Tractor y desmalezadora, por hora	\$18.670

5-CAMBIO DE LUGAR DE COLUMNA DE ALUMBRADO PÚBLICO:

a) Por construcción de base de hormigón de 0,50 x 0,50 x 0,80mts	\$27.230
b) Por hincado y provisión de jabalina	\$27.230
c) Desconexión de artefactos a la línea	\$14.780
d) Descalce de columna y desconexión de puesta tierra	\$27.230
e) Colocación de columna a nueva base y conexión a la línea	\$36.560

6-SERVICIO DE RETIRO Y GUARDA DE VEHÍCULOS

a) Por estadía de autos que fueran secuestrados y/o retenidos y/o retirados por día	\$26.275
b) Por el traslado de vehículos mediante el servicio de grúa	\$40.850

11- LIMPIEZA E HIGIENE DE ESPACIOS COMUNES DE COMPLEJOS HABITACIONALES:

a) El costo resultante del servicio de limpieza e higienización efectuado será distribuido entre las unidades funcionales beneficiadas.

B. En aquellos casos en los que sea el municipio quien procediere a la limpieza del predio, corresponderá el cobro del denominado "Gasto Operativo", que consistirá en adicionar un 70% a la suma de los conceptos que integren la Tasa por Servicios Especiales, para cada caso.

CAPITULO VI

TASA POR

INSPECCIÓN O REINSPECCIÓN BROMATOLÓGICA

ARTÍCULO 9º: Por los derechos de inspección o re inspección bromatológica y la visación de certificados de productos alimenticios perecederos frescos, enfriados o congelados que ingresen a la Ciudad de Viedma, se fijan las siguientes tasas:

a)Carnes:

1) Bovina, ovina o caprina, por kg	\$11
2) Porcina por kg	\$11
3) Aves por kg	\$8
4) Chacinados, embutidos y fiambres por kg	\$8

b)Pescados, crustáceos y mariscos:

- | | |
|---------------------------------|-----|
| 1) Pescados por kg | \$8 |
| 2) Crustáceos y mariscos por kg | \$8 |

c) Leche, productos lácteos y huevos:

- | | |
|---|------|
| 1) Leche por litro | \$4 |
| 2) Crema, yogurt, manteca, margarina y demás materias grasas por kg | \$4 |
| 3) Quesos por kg | \$11 |
| 4) Huevos por docena | \$8 |

d) Productos frutihortícolas:

- | | |
|---|------|
| 1) Hortalizas de hoja, de raíz y tubérculos por bulto | \$11 |
| 2) Frutas por bulto | \$11 |

e) Productos de panificación, pastelería, confitería y pastas frescas por kg \$8

f) Productos alimenticios no perecederos y perecederos, no contemplados en los incisos anteriores sobre facturación de origen. 12 por mil

g) Por visado de certificado sanitario y precintado del vehículo \$550

h) Bebidas alcohólicas: ORDENANZA N° 8266:

- | | |
|--|------|
| 1) De Producción Artesanal inspeccionado en la Dirección de Inspección Bromatológica, por litro | \$77 |
| 2) De Producción Industrial inspeccionado en la Dirección de Inspección Bromatológica, sobre facturación de origen: 12 por mil | |

CAPITULO VII

PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 10°: Se percibirán las siguientes patentes de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza Fiscal General, parte especial:

- | | |
|---|----------|
| a) Parque de diversiones, por semana y por atracción | \$4.830 |
| b) Juegos de bowling por cada semestre o fracción | \$18.670 |
| c) Por mesa de billar, mini pool o similares, por semestre o fracción | \$5.450 |
| d) Otros no especificados por semestre o fracción y por juego | \$9.340 |

CAPITULO VIII

ARTÍCULO 11°: Derecho de uso mensual para las máquinas automáticas expendedoras de bebidas frías, calientes y gaseosas \$4.280

CAPITULO IX

TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 12: Tasa especial de seguridad e higiene de los locales, oficinas o establecimientos destinados específicamente al ejercicio de profesiones liberales \$6.230

Cuando en un mismo establecimiento, local u oficina trabajasen en el ejercicio de la profesión liberal más de un profesional, se abonará el valor de la tasa especial de seguridad e higiene por cada uno de ellos.

En el caso de estudios, consultorios, laboratorios, o similares en los cuales intervengan varios profesionales individuales, no conformados como sociedad, en donde cada uno de ellos realice su propia facturación, deberán tributar la tasa de inspección, seguridad e higiene conforme lo establece el Artículo 12º, en función de la condición tributaria que detenten como contribuyentes inscriptos en AFIP.

CAPITULO X

IMPUESTO AL TERRENO BALDÍO

ARTÍCULO 13º: El impuesto se determinará en función a los siguientes montos fijos y adicionales:

a) Monto anual base por zona y por inmueble:

Zona 1:	\$122.490
Zona 2:	\$86.470
Zona 3:	\$60.970
Zona 4:	\$35.480
Zona 5	\$35.480
Zona 6 (Ord. 8980)	\$172.940

b) Adicional por obra pública y por inmueble:

	ZONA 1 a 3, 5 y 6	ZONA 4
Pavimento o asfalto	\$5.060	\$2.570
Cloacas	\$5.060	\$2.570
Gas	\$5.060	\$2.570
Servicio eléctrico	\$5.060	\$2.570
Agua	\$5.060	\$2.570

c) Adicional por falta de cerco y vereda por inmueble:

Zona 1 y 6	\$33.840
Zona 2	\$20.230
Zona 3, 4 y 5	\$17.120

d) Adicional por inmuebles baldíos:

Se aplicará sobre el monto base establecido en el Inciso a) del presente artículo.

Dos inmuebles	30%
Tres inmuebles	45%
Cuatro inmuebles	60%
Cinco inmuebles	70%
Seis inmuebles	80%
Siete inmuebles	90%
Ocho inmuebles	100%
Nueve inmuebles	110%
Diez o más inmuebles	120%

e) Adicional por lotes susceptibles de ser fraccionados, de acuerdo a la zonificación establecida en el Código Urbano.

Se aplicará sobre la base de la siguiente tabla a valores mensuales:

Valores del metro cuadrado según la zona:

Zona 1:	\$15
Zona 2:	\$11
Zona 3:	\$8
Zona 4:	\$3
Zona 5:	\$3
Zona 6 (Ord. 8980):	\$25

f) Dejar sin efecto el Artículo 6 inc. b) de la Ordenanza 8980

g) Se aplicará el 5% de antigüedad a los incisos a) y d) de la presente de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza 8382

ARTÍCULO 14°: Cuando el baldío sea la única propiedad inmueble dentro de la ciudad de Viedma y cuando por las dimensiones del mismo no sea susceptible de ser dividido en 2 (dos) o más parcelas, tributarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la presente ordenanza sobre la valuación fiscal vigente del inmueble objeto de la imposición. En tales casos se aplicará el adicional por falta de cerco y vereda.

En los casos específicos de baldíos ubicados en zonas 2 y 3, Balneario el Cóndor, a los efectos tributarios se presumirá en principio que cada contribuyente posee más de una propiedad en las citadas zonas. Si así no fuese la situación real, deberá cumplimentarse una declaración jurada de manifestación de única propiedad.

ARTÍCULO 15°: Cuando el baldío sea lindante con la propiedad que tiene emplazada la vivienda y se encuentren correctamente parqueizadas con cercos y veredas, gozará de una quita del 30% de la liquidación final, según surja de la base imponible especificada en el artículo 119° de la Ordenanza Fiscal.

Para acceder a este beneficio, el contribuyente deberá tener todas sus obligaciones municipales al día. El Poder Ejecutivo Municipal, reglamentará las condiciones de parqueización y el sistema de fiscalización a los efectos de la aplicación del presente beneficio.

CAPÍTULO XI

TASA ESPECIAL DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 16°: Se percibirán los siguientes montos de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza Fiscal General, parte especial:

a)- 1-Por habilitación de local o establecimiento destinado a juegos de azar:

1-Con superficie menor a 300 m2	\$23.387.500
2-Con superficie de 300 m2 o más	\$35.081.200

b)- 1-Por inspección de local destinado a juegos de azar, anualmente:

1-Con superficie menor a 300 m2	\$58.468.700
2-Con superficie de 300 m2 o más	\$94.017.600

Cuando se trate de locales o establecimientos ubicados en el balneario El Cóndor, los montos correspondientes a los conceptos previstos en los Incisos a) y b) del artículo del pago serán reducidos en un veinticinco por ciento (25%) durante el ejercicio 2025

CAPÍTULO XII

TASAS PARA HABILITACIÓN ANUAL DE ANTENAS Y ANTENAS DE TELEFONÍA Y/O SIMILARES Y SUS INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 17°: Tasa por Habilitación de antenas y sus infraestructuras asociadas, por año, por estructura portante:

a. Antenas en general	\$250.000
b. Antenas de telefonía y/o similares	\$1.900.000
c. Antenas de telefonía y/o similares con tecnología wicap y/o similar	\$630.000

d. A los efectos de la promoción del uso compartido de la infraestructura indicado en el artículo 17 de la Ordenanza N° 8175, se establece:

- d.1. El monto de la Tasa de Habilitación de aquellos OST que quieran sumarse a un sitio existente, será del 30% (treinta por ciento) de la Tasa de Habilitación establecida en el artículo precedente
- d.2. El monto de la renovación anual de la Tasa de Habilitación de aquellos OST que comparten un mismo sitio, surgirá de la división entre el monto total que debería abonar un OST si no compartiera el sitio y la cantidad de operadores que efectivamente comparten dicho sitio.

e. Por omisión de presentación de la documentación requerida para la renovación anual de habilitación a su respectivo vencimiento se abonarán por mes	\$135.200
---	-----------

ARTÍCULO 18°: Facultar al Poder Ejecutivo a bonificar hasta un 30% las tasas previstas en el presente Capítulo cuando se constate el cumplimiento de los artículos 22° y/o 23° de la Ordenanza N° 8175, a través de su autoridad de aplicación.

CAPÍTULO XIII

TASA ÚNICA INDUSTRIAL

ARTÍCULO 19°: La Tasa Única Industrial se determinará mensualmente considerando la superficie cubierta de los inmuebles afectados a la actividad, en función de las siguientes escalas:

a) Las empresas radicadas en el Parque Industrial de Viedma, que tengan una facturación mensual bruta inferior a \$6.000.000 (pesos seis millones):

Sin superficie cubierta o hasta 500 m2 de superficie cubierta	\$30.000
De 500 m2 a 1000 m2 de superficie cubierta	\$50.000
Más de 1000 m2 de superficie cubierta	\$75.000

b) Las empresas radicadas en el Parque Industrial de Viedma, que tengan una facturación mensual bruta superior a los \$ \$6.000.000 (pesos seis millones)

Sin superficie cubierta o hasta 500 m2 de superficie cubierta	\$40.000
De 500 m2 a 1000 m2 de superficie cubierta	\$65.000
Más de 1000 m2 de superficie cubierta	\$97.500

Quienes no presenten sus DDJJ en tiempo y forma tributarán el monto correspondiente al inciso b) del presente por el período correspondiente

ARTÍCULO 20°: Los contribuyentes de la presente tasa que se encuentren en proceso de radicación en el Parque Industrial o en las zonas asimiladas, abonarán en concepto de la Tasa Única Industrial el 50% del monto que pudiera corresponder por cada inmueble de su propiedad, posesión o tenencia afectado a su actividad industrial y/o de servicio. Una vez otorgada la Habilitación Comercial correspondiente, quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO XIV **TASA ÚNICA AEROPORTUARIA**

ARTÍCULO 21°: La fórmula de la Tasa Única Aeroportuaria para la Municipalidad se compone de la sumatoria de dos valores: "X" e "Y", en donde:

"X" se relaciona = metros cuadrados (m2) cubiertos de las superficies de la Terminal de aerostación para pasajeros internacionales y de cabotaje;

"Y" se relaciona = cantidad de pasajeros (pax).

/: divide

x: multiplica

Los valores de "X" e "Y", en las modalidades que se expondrán a continuación, se combinan, dividiéndose o multiplicándose, con el Valor de la Tasa por Uso de Aerostación de Cabotaje (TUAC) vigente, sin el Impuesto al Valor Agregado.

1-Modalidades y composición del valor "X"

a) Superficie mayor a los 30.000 metros cuadrados: $TUAC/3 \times \text{cantidad m}^2 = X$.

b) Superficie menor a los 30.000 metros cuadrados pero superior a los 5.000 metros cuadrados: $TUAC/2 \times \text{cantidad m}^2 = X$

c) Superficie menor a los 5.000. metros cuadrados pero superior a los 1.000 metros cuadrados: $TUAC \times \text{cantidad m}^2 = X$

d) Superficie menor a los 1.000 metros cuadrados: $TUAC \times 2 \times \text{cantidad m}^2 = X$

2. Modalidades y composición del valor "Y".

- a) Si se supera la cantidad de 1.000.000 de pasajeros: $TUAC/1000 \times pax = Y$
b) Si la cantidad de pasajeros es menor a 1.000.000 y superior a 100.000: $TUAC/100 \times pax = Y$
c) Si la cantidad de pasajeros es menor a 100.000 y superior a 10.000: $TUAC/20 \times pax = Y$
d) Si la cantidad de pasajeros es menor a 10.000: $TUAC/2 \times pax = Y$

3.Tasa Única Aeroportuaria para el Municipio = X + Y

TITULO II
DERECHOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 22º: Por las gestiones, trámites y actuaciones a que se refiere la Ordenanza Fiscal General, se abonará una Tasa Fija de:

1-POR GESTIONES Y TRÁMITES:

- a) En caso de planos se abonará un adicional por m2 de \$390
b) Por pedido de excepción al Código Urbano y al Código de Edificación, se deberá abonar \$31.590

**2-CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y
DUPLICADOS:**

- a) Certificados de libre deuda de inmuebles que tengan por objeto cambio de titularidad del inmueble, reglamento de copropiedad declarativa de plano de mensura \$7.780

3-CONCESIONES: \$25.000

4-LIBRETAS, LICENCIAS, CREDENCIALES, CARNET DE CONDUCTOR:

a) *Carnet de Conductor: por su otorgamiento, renovación y/o ampliación de categoría de licencia de conducir. De acuerdo a la vigencia, abonarán de acuerdo al siguiente detalle:*

Clase: A

Subclase: A.1

Subclase	Descripción vehículo	Edad	Vigencia Máxima	Importe
A1.1	Ciclomotor hasta 50cc 4KW	16 a 17	1 año	5 UFS
		18 a 20	3 años	8 UFS
		21 a 65	5 años	10 UFS
		66 a 70	3 años	8 UFS
		71 en adelante	1 año	5 UFS
A1.2	Motocicletas hasta 150 cc 11KW	17	1 año	5 UFS
		18 a 20	3 años	8 UFS
		21 a 65	5 años	10 UFS

		66 a 70 71 en adelante	3 años 1 año	8 UFS 5 UFS
A1.3	Motocicletas hasta 300 cc Más de 11KW o 20KW	19 a 20 21 a 65 66 a 70 71 en adelante	3 años 5 años 3 años 1 año	9 UFS 10 UFS 9 UFS 6 UFS
A1.4	Motocicletas hasta 300 cc 20KW o más	21 a 65 66 a 70 71 en adelante	5 años 3 años 1 año	16 UFS 13 UFS 9 UFS

Subclase: A.2

A2.1	Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300cc o 20Kw	17 18 a 20 21 a 65 66 a 70 71 en adelante	1 año 3 años 5 años 3 años 1 año	5 UFS 8 UFS 10 UFS 8 UFS 5 UFS
A2.2	Triciclos y cuatriciclos sin cabina más de 300cc o más 20kw	19 a 20 21 a 65 66 a 70 71 en adelante	3 años 5 años 3 años 1 año	9 UFS 10 UFS 9 UFS 6 UFS

Subclase

A.3	Triciclos y cuatriciclos cabinado de cualquier cilindrada	17 18 a 20 21 a 65 66 a 70 71 en adelante	1 año 3 años 5 años 3 años 1 año	8 UFS 13 UFS 16 UFS 13 UFS 7 UFS
------------	---	---	--	--

Clase: B

Subclase

B1	Automóviles Utilitarios camionetas, vans uso privado hasta 3500 kg incluye A3	17 18 a 20 21 a 65 66 a 70 71 en adelante	1 año 3 años 5 años 3 años 1 año	5 UFS 10 UFS 12 UFS 10 UFS 5 UFS
B2	Automóviles Utilitarios camionetas, vans uso privado hasta 3500 kg c/ acoplado hasta 750 kg incluye B1	18 a 20 21 a 65 66 a 70 71 en adelante	3 años 5 años 3 años 1 año	10 UFS 15 UFS 10 UFS 5 UFS

Clase: C**Subclase**

C1	Camiones sin acoplado o casa rodante hasta 12.000 kg	21 a 45 años 46 años en adelante	2 años 1 año	14 UFS 12 UFS
C2	Camiones sin acoplado o casa rodante hasta 24.000k	21 a 45 años 46 años en adelante	2 años 1 año	14 UFS 12 UFS
C3	Camiones sin acoplado o casa rodante más 24.000k	21 a 45 años 46 años en adelante	2 años 1 año	14 UFS 12 UFS

Clase: D**Subclase**

D1	Transportes de pasajeros hasta 8 plazas	21 a 45 años 46 años en adelante	2 años 1 año	16 UFS 11 UFS
D2	Transporte de pasajeros de 8 plazas hasta 20 plazas	21 a 45 años 46 años en adelante	2 años 1 año	18 UFS 13 UFS
D3	Transporte de pasajeros de más de 20 plazas	21 a 45 años 46 años en adelante	2 años 1 año	18 UFS 13 UFS
D4	Servicio de urgencia, emergencia y similares	21 a 45 años 46 años en adelante	2 años 1 año	12 UFS 11 UFS

Clase: E**Subclase**

E1	Vehículo con uno (1) o más remolques y/o articulaciones	21 a 45 años 46 años en adelante	2 años 1 año	24 UFS 14 UFS
-----------	---	-------------------------------------	-----------------	------------------

E2	Maquinaria especial no agrícola	21 a 45 años 46 años en adelante	2 años 1 año	24 UFS 14 UFS
-----------	---------------------------------	-------------------------------------	-----------------	------------------

Clase: F

Subclase

F	Adaptación técnica vehicular s/ condición física de su titular, define por el médico quien es el que solicita la categoría			Sin cargo
----------	--	--	--	-----------

Clase: G

Subclase

G1	Tractor Agrícola	17 18 a 20 21 a 65 66 a 70 71 en adelante	1 año 3 años 5 años 3 años 1 año	6 UFS 12 UFS 14 UFS 12 UFS 6 UFS
G2	Maquinaria especial agrícola	17 18 a 20 21 a 65 66 a 70 71 en adelante	1 año 3 años 5 años 3 años 1 año	6 UFS 12 UFS 14 UFS 12 UFS 6 UFS
G3	Tren agrícola	18 a 20 21 a 65 66 a 70 71 en adelante	3 años 5 años 3 años 1 año	12 UFS 14 UFS 12 UFS 6 UFS

Por duplicado, triplicado, cuadruplicado del carnet de conductor, dentro de la vigencia del original setenta por ciento (70%) del valor resultante que correspondiere.

Tomar para el cálculo de las UFS el valor de Unidad Fija previsto en el artículo 35 de la presente

b) Libreta de sanidad: por su otorgamiento y/o duplicado cada 6 meses	\$2.960
c) Renovaciones	\$1.790
d) Curso de manipulación segura de alimentos	\$9.730

e) Carnet de manipulación de alimentos	\$4.870
f) Credencial del transportista de hacienda y otros documentos por otorgamiento	\$3.040
g) Constancia certificación habilitación licencia taxímetro	\$2.650
h) Constancia de baja licencia taxímetro	\$2.650

5-TRAMITACIONES EN GENERAL:

a) Por otorgamiento de títulos de propiedad sobre inmuebles	\$1.950
---	---------

CAPÍTULO II

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 23°: Estos Derechos se abonarán en las siguientes formas:

a) Por inhumación:

1- Por inhumación en tierra	\$11.210
2- En nicho	\$7.470
3- En nicho 5º fila	\$7.470
4- En monumento	\$12.450
5- En bóveda o panteón	\$16.180
6- Sector Privado	\$16.180

b) Por exhumación:

1- En nicho	\$22.410
2- En nicho 5º fila	\$22.410
3- En bóveda o monumento	\$28.630
4- Sector Privado	\$28.630

c) Por reducciones de restos:

1-En tierra	\$11.210
2- En nicho	\$31.120
3- En bóveda o monumento	\$39.210

d) - Por sepulturas:

1-Arrendamiento en tierra	\$16.180
---------------------------	----------

e)-Por arrendamiento de panteones, bóvedas o monumentos

1-Por cada lote para panteón, bóveda, por m ²	\$37.960
2-Por cada lote para monumento, por m ²	\$23.470

f)-Por arrendamiento

A) Mayores, secciones comunes:

1- Primera fila a nivel de vereda	\$6.380
2- Segunda fila	\$12.450

3-Tercer fila	\$8.480
4- Cuarta fila	\$5.610
5- Quinta fila	\$5.610

B) Mayores, secciones con galería

1- Primera fila a nivel de vereda	\$7.240
2- Segunda fila	\$16.180
3-Tercer fila	\$11.210
4- Cuarta fila	\$7.860
5- Quinta fila	\$7.860

C) Menores secciones con comunes:

1- Primera fila a nivel de vereda	\$4.360
2- Segunda fila	\$6.380
3-Tercer fila	\$4.360
4-Cuarta fila	\$3.270
5- Quinta fila	\$3.270

D) Menores secciones con galería

1- Primera fila a nivel de vereda	\$6.850
2- Segunda fila	\$10.580
3-Tercer fila	\$7.860
4-Cuarta fila	\$5.760
5- Quinta fila	\$5.760

g) Por arrendamiento de nichos urnas por 1 año	\$6.380
---	---------

h) Por arrendamiento de nichos dobles por 1 año	\$14.320
--	----------

i) Por arrendamiento de nichos triples por 1 año	\$22.720
---	----------

j) Por adjudicación de lotes, monumentos y bóvedas por m²	\$135.040
---	-----------

k) Por derecho a construcción y refacción por cada año:

1-En sepulturas	\$7.860
2-En nichos	\$7.860
3-En bóveda y monumentos	\$15.720

l) Por Derecho a traslado de cadáveres:

1- A Carmen de Patagones	\$14.010
2- Fuera del ejido municipal	\$16.180

m) Por introducción de cadáveres desde otro lugar	\$14.320
--	----------

n) Los derechos a los que se refieren los Incisos d) y f) del presente artículo gozarán de una rebaja del 30% de su valor, si el solicitante acredita dos o más concesiones a su cargo

o) El importe que deberá abonarse por constitución de derechos reales en cementerios privados será de \$89.620

p) El importe que deberá abonarse por venta y transferencia de parcelas en cementerios privados será de \$66.590

ARTÍCULO 24°:

Las empresas de pompas fúnebres abonarán un derecho de ingreso del fallecido de \$16.570

CAPÍTULO III

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 25°: El valor del Derecho de Construcción se pagará por m² conforme a las especificaciones de tasas que se fijan a continuación:

$T = S \times VR \times Co \times I \times 0.005$

T= Tasa por Derecho de Construcción en Pesos

S= Superficie a construir

VR= Valor de referencia del costo de obra por m² (ver apartado)

Co= Coeficiente del tipo de construcción según cuadro A

I= Índice de zona según Ordenanza N° 5585 o concordantes, Ver cuadro B

La tasa del Derecho de Construcción es la resultante de calcular el 0.5% del valor referencial del metro cuadrado de construcción, según destino del inmueble, multiplicado por la superficie a edificar, por el coeficiente de construcción según el tipo y calidad de edificación (Cuadro A) por el factor de corrección que corresponda a la zona donde se encuentra ubicada la parcela (Cuadro B).

La firma del Convenio de pago y/o pago del Derecho de Construcción, será condición para la visación del expediente de construcción y autorización de inicio de la misma.

El resultado del cálculo de este Derecho se abonará en su totalidad o de un mínimo del 30%. En este último caso el saldo podrá ser abonado en cuotas de acuerdo a planes de facilidades establecidos por la Municipalidad.

El Convenio citado, será indefectiblemente suscripto por el propietario del inmueble o tercero legalmente autorizado.

Para el Visado del Proyecto sin Dirección Técnica se abonará el mínimo del 30 % del Derecho de Construcción, siendo el restante 70% abonado al momento de presentarse el Director Técnico. El Pago del visado por Proyecto no autoriza a construir.

Derechos de Relevamiento:

A fin de regularizar las obras que se hayan ejecutado de manera clandestina (sin autorización Municipal) se abonará el derecho de construcción por m² según cálculo, más un recargo del 400% de dicho valor para aquellas obras que se encuadren dentro de los parámetros establecidos en el Código Urbano y/o de Edificación vigente.

Aquellas construcciones que no cumplan con el Código Urbano y/o Código de Edificación además

de pagar el Derecho de relevamiento, quedarán regidas bajo la Ordenanza N° 6686 y su Decreto Reglamentario.

CUADRO A

Valor referencial del m² de construcción:

-Vivienda - Comercio - Salud -Educación:	\$530.170
-Industria - Galpones - Talleres:	\$318.200

Los valores de referencia máximos a determinar son los establecidos por el Colegio de Arquitectos de Río Negro para el cálculo de honorarios profesionales, el cual está en vigencia y se actualiza anualmente.

DENOMINACIÓN DE OBRA

CATEGORÍA

1- VIVIENDA UNIFAMILIAR

a) Prefabricada/ industrializada	A 0,8	B 0,6	C 0,4
b) Construcción Tradicional	1,3	1	0,8

2- VIVIENDA COLECTIVA

a) Una Planta Baja	1	0,8	0,6
b) Más de una Planta sin ascensor	1,3	1	
c) Más de una Planta con ascensor	1,4	1,2	

3- COMERCIO

a) Oficinas - locales- consultorios	1,3	1	0,8
b) Hoteles - Sanatorios- Bancos- Teatros- Cines- Estaciones de Servicios	1,5	1,2	

4 -SALUD - EDUCACIÓN

a) Hospitales- Dispensarios- Hogares de Ancianos-Guarderías y Jardines de infantes.	1,3	1	
---	-----	---	--

5- INDUSTRIAS

a) Tinglados (Abiertos)	0,9	0,7	0,5
b) Galpones (Depósitos- Taller)	1,2	1	0,8
c) Naves Industriales	1,5	1,3	

6- CONSTRUCCIONES FUNERARIAS TARIFA FIJA

a) Construcción de Monumento de Mampostería – Mármol – Granito	\$23.340
b) Construcción de Bóveda o Panteón	\$38.900

7- DERECHOS VARIOS TARIFAS FIJAS O POR M2

a) Cambio de Fachada. 40% del Derecho de Construcción que correspondería a la edificación	
b) Permiso de demolición x por m²	\$690
c) Por cada certificado y/o pedido de inspección que se formule durante la ejecución de la obra	\$13.230
d) Por certificado de inspección final y habilitación de la obra	\$13.230
e) Ocupación de vereda / calzada con cerco de obra y POR TRIMESTRE POR METRO LINEAL pasarela	\$20.230
f) Aprobación de prefactibilidades de edificios de menos de 500 m²	\$16.340
g) Aprobación de prefactibilidades de edificios de más de 500 m² y urbanizaciones	\$19.350

h) Aprobación de faz geométrica de urbanizaciones	\$71.180
i) Visado de proyecto de Desagües pluviales o Alumbrado Público	\$25.440
j) Otorgamiento de final de obra de Urbanizaciones	\$71.180
k) Construcción de Soporte de Antenas e infraestructuras Asociadas	\$50.570
l) Construcción de soporte de Antenas de Telefonía o similares y sus infraestructuras asociadas	\$2.657.200

Cálculo para modelos constructivos en serie: Porcentaje de reducción de acuerdo a la superficie.

- Hasta 1.000 m²: sin reducción
- Hasta 2.000 m²: se reduce la tasa por la superficie que exceda de 1.000 m² en 10%;
- Hasta 5.000 m²: se reduce la tasa por la superficie que exceda de 2.000 m² en 30%;
- Más de 5.000 m²: se reduce la tasa por la superficie que exceda los 5.000 m² en 50%

Las superficies semicubiertas se contabilizarán al 50% del valor de la superficie cubierta del tipo que corresponda. En caso de refacciones que no impliquen aumento de superficie cubierta del inmueble, se abonará un 25 % del correspondiente derecho por obra a construir sobre la superficie a remodelar.

A los efectos de incentivar la regulación edilicia de las construcciones existentes en las urbanizaciones recientemente anexadas al ejido municipal por medio de la Ley Provincial N.º 5075, los derechos de relevamiento que se soliciten durante la vigencia establecida en el Artículo 12º de la Ordenanza N.º 7831 o las que en un futuro las modifiquen; se liquidará con la tasa de derechos de construcción simple (sin recargo), utilizando para el cálculo una reducción del 50 % correspondientes a la zona 4 según Cuadro B.

A los efectos del cobro del Derecho de Construcción, de las obras comprendidas en el nuevo Ejido y que no tengan asignada una zona tributaria, serán consideradas dentro de la Zona 1.

CUADRO B

Zona	Índice de zona %
1	1
2	0,9
3	0,7
4	0,5
5	0,4

ANEXO I

Categorías de las edificaciones de acuerdo a las características constructivas

CATEGORÍA A: Sin restricciones.

CATEGORÍA B: Libre en la elección de materiales, con garaje cubierto o semicubierto para un vehículo, sin instalación de calefacción y/o aire acondicionado central, sin pileta de natación.

CATEGORÍA C: Cubierta de chapa de zinc ondulada común, chapa de fibrocemento sin color incorporado, de canalones asbestos-cemento de tipo autoportante, de losas de viguetas, pretensadas de soluciones sencillas.

Revestimiento de azulejo de 15 x 15 cm. blanco o de color liso. Cielorrasos de madera a la vista, todo entablonado que forma parte de la estructura del techo aplicado bajo la losa de yeso o cal común.

Piso de cerámicos comunes o esmaltados, medidas no superiores a 20 x 20 cm., graníticos medidas no superiores a 25 x 25 cm., alfombras común tipo "tapizmel" o similar, parquet común de

maderas nacionales.

Fachadas de lajas de piedra natural sin elaborar s/mármol, s/Hº a la vista, sin revestimiento especial.

Con garage cubierto o semicubierto para un vehículo.

Sin instalaciones de calefacción y/o aire acondicionado central, sin pileta de natación.

ANEXO II **OBLIGACIÓN DE COLOCAR VALLAS PROVISORIAS**

Es obligatorio la colocación en la vereda de una valla provisoria en toda la extensión del frente, para cualquier trabajo que por su índole sea peligroso, incómodo o signifique un obstáculo para el tránsito.

Esta valla no podrá instalarse sin haberse iniciado antes el correspondiente expediente de obra.

Cuando los trabajos a ejecutarse fueran de poca importancia podrá eximirse de la obligación de colocar la valla provisoria, siempre a juicio del D.O.P las obras no ofrezcan peligro o incomodidad para el tránsito.

CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA PROVISORIA

- a) **MATERIALES**: deben construirse con tablas de madera o chapa de hierro galvanizado en buen estado, bien unidos entre sí y que puedan impedir en absoluto la caída de materiales hacia el exterior y evitar todo daño e incomodidad de los transeúntes.
Podrá usarse otro material que, a juicio del D.O.P. cumplan con la finalidad expuesta.
- b) **PUERTAS**: Las puertas que se coloquen deben abrirse hacia el interior del recinto y deberán estar provistas de herrajes necesarios para cerrarla correctamente durante la suspensión diaria de los trabajos.
- c) **UBICACIÓN**: en todos los casos las vallas dejarán un paso libre mínimo de un metro de ancho (en vereda).
- d) **ALTURA**: la altura de la valla será de dos metros como mínimo.
- e) **VEREDA**: fuera del cerco provisorio la vereda debe quedar en perfectas condiciones de transitabilidad.

ARTÍCULO 25º: Por la reposición de pavimento por m²:

a) Por la reposición de pavimento por m²: a- Pavimento rígido	\$50.180
b) Por la reposición de pavimento por m² b- Pavimento flexible	\$38.120

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 27º: Por la ocupación o uso de los espacios públicos se abonarán los siguientes derechos:

a) Toldos con laterales, por m2 y por semestre	\$16.030
b) Por cada puesto móvil para expendio de productos cuando sea autorizado, por	\$3.390

m2 o fracción y por semana

c) Por vitrinas adosadas a muros sobre la línea de edificación por m2 o fracción y por semestre	\$3.120
d) Mesas con sillas colocadas al frente de negocios, por mesa y por semestre o fracción	\$2.180
e) Vehículos de alquiler (bicicletas, triciclos, autitos) en funcionamiento en plazas o paseos públicos, abonarán por establecimiento, por vehículo y por semestre o fracción.	\$1.790
f) Taxímetros, remises, taxiflet, por unidad y por mes	\$1.790
g) Transportes escolares, por vehículo, por semestre o fracción	\$13.620
h) Las compañías o empresas de cualquier naturaleza pagarán mensualmente:	
1) Por uso del espacio público ocupado con:	
1.1-Cables conductores de electricidad, valor cada 100 metros o fracción:	\$1.990
o el 4% sobre, los ingresos por la venta de energía eléctrica en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Viedma, el importe que resultare mayor.	
1.2-Cables conductores de señales de Televisión y/o cable coaxil por cada 100 metros	\$1.350
1.3-Cañerías, tuberías y otras instalaciones similares, cada 100 mt. o fracción	\$1.700
2) Por uso del espacio público ocupado con tanques, depósitos, etc., por cada 1000 lts	\$820
3) Por postes o columnas instaladas	\$540
4) Por cada columna instalada sostén de cartel publicitario	\$1.330
i) Escaparates de venta de diarios y revistas y artículos de la industria periodística y afines así como los destinados a la venta de artículos del rubro Kiosco que ocupen el espacio público por mes:	
1) Los instalados dentro de los Boulevares Ayacucho, Contín, Susini e Ituzaingó	\$20.230
2) Los instalados fuera de los Boulevares Ayacucho, Contín, Susini e Ituzaingó	\$12.610
j) Por ocupación no determinada en los incisos anteriores, por m2 y por mes o fracción	\$5.450
k) Por permiso de venta a vendedores ambulantes de productos no comestibles o comestibles autorizados:	
1) Con domicilio en Patagones y/o Viedma:	
-Por día y por persona	\$1.330
-Por mes por persona	\$20.700
2) Con domicilio fuera de Patagones y Viedma:	
-Por día y por persona	\$36.900
-Por mes por persona	\$268.780
3) Quedan exentos del pago de los derechos de ocupación o uso del espacio público, los artesanos inscriptos, vendedores locales de pochoclos, copos de azúcar manzanas acarameladas y garrapiñadas, elaboradas en forma artesanal, previamente habilitados por la autoridad competente.	
l) Por máquina expendedoras automáticas, por semestre	\$10.120
m) Carro o tráiler gastronómico, móvil o fijo, por metro cuadrado y por mes o fracción	\$14.590
n) Por uso del espacio público ocupado por contenedores de materiales; por contenedor que ingrese al predio o sector para el depósito de los materiales determinado para tal fin	\$9.810

ñ) En concepto de canon diario de ocupación del puesto de la feria, por reserva y habilitación de los puestos conforme Artículo 23° de la Ordenanza N° 5507	
-entre los meses de mayo a octubre	\$1.950
-entre los meses de noviembre a abril	\$2.380
o) Por la instalación de operadores mayoristas en el lugar destinado a estacionamiento dentro del predio conforme Artículo. 41° de la Ordenanza N.º 5507, abonará un canon por jornada ferial a la que asista	
-Proveedores productores	\$4.130
-Mayoristas habilitados hasta 2.000Kg	\$8.000
-Mayoristas habilitados con más de 2.000Kg	\$50.000

CAPITULO V

DERECHOS DE CATASTRO

ARTICULO 28

Por cada subdivisión:

a) de parcelas en fracciones o parcelas resultantes por cada una de ellas	\$3.120
b) de edificios en propiedad horizontal se cobrará por unidad funcional	\$4.980

ARTICULO 29

Por cada parcela objeto de un certificado de amojonamiento, zonas 1 a 4, fijar el siguiente monto:	\$11.280
--	----------

CAPITULO VI

DERECHO POR EL USO DE BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30°: Por la utilización de las instalaciones municipales, se abonarán:

1-Polideportivos, utilización de Instalaciones:

1.1 para eventos sociales y deportivos

Gimnasios

a) Fioravanti Ruggeri

a.1 por día	\$141.580
a.2 por media jornada	\$79.350
a.3 por hora	\$16.020
a.4 para actos de escuelas públicas	\$56.790
a.5 Cuando se utilice instalación en forma mensual: hora	\$11.280

b) Ángel Cayetano Arias

b.1 por día	\$169.580
b.2 por media jornada	\$101.910
b.3 por hora	\$21.010

b.4 para actos de escuelas públicas	\$56.790
b.5 Cuando se utilice instalación en forma mensual: hora	\$14.780

c) Anexo Angel Cayetano Arias

c.1 por día	\$283.150
c.2 por media jornada	\$158.690
c.3 por hora	\$28.010
c.4 para actos de escuelas públicas	\$113.570
c.5 Cuando se utilice instalación en forma mensual: hora	\$23.340

d) Salón de usos Múltiples Galo Martinez

d.1 por día	\$112.800
d.2 por media jornada	\$65.350
d.3 por hora	\$13.620
d.4 para actos de escuelas públicas	\$34.230
d.5 Cuando se utilice instalación en forma mensual: hora	\$11.670,0

e) Cancha de fútbol Polideportivo

e.1 por día.....	\$ 0,00
e.2 por media jornada.....	\$ 0,00
e.3 por hora.....	\$ 0,00

f) Pista de Atletismo Polideportivo

g.1 por día	\$22.560
g.2 por media jornada	\$13.620
g.3 por hora	\$3.970

g) restantes salas y aulas

g.1 por día	\$22.560
g.2 por media jornada	\$13.620
g.3 por hora	\$3.970

h) Club Agrario

h.1 por día	\$85.180
h.2 por media jornada	\$50.760
h.3 por hora	\$12.840
h.4 para actos de escuelas públicas	\$33.840
h.5 Cuando se utilice instalación en forma mensual: hora	\$8.760

i) Patio San Francisco de Sales y Plaza Seca Misiones Salesianas

- i.1 Se abonará conforme lo establecido en el apartado 3.1 del presente artículo.
- i.2 Cuando el ingreso a la actividad a desarrollar sea de libre acceso quedará exceptuado de todo tipo de arancel, quedando a cargo del organizador dejar el predio en correcto estado de

higiene.

j) Albergue Deportivo Municipal

Como requisito obligatorio se debe solicitar un anticipo del 50% para obtener reserva del albergue, que sólo será considerado en el canon total, si se respeta la fecha pautada originalmente.

j.1 Por día, por persona (se requiere reserva del 50%) \$11.330

j.2- Cuando se utilicen las instalaciones para el desarrollo de campeonatos oficiales de asociaciones de clubes, federaciones o confederaciones deportivas:

- a) Se abonará el 60% de los valores expuestos en el punto 1.1 para cada una de las instalaciones
- b) Cuando el evento esté directamente ligado a acciones de beneficencia y/o caridad o fin social, de público y notorio conocimiento, quedará exceptuado de todo tipo de arancel.

j.3 Cuando se utilicen las instalaciones para entrenamientos de seleccionados asociaciones, federaciones o confederaciones, se exceptuará el cobro de cualquier tipo de arancel. La disponibilidad de horarios de los edificios será de exclusiva administración de la Subsecretaría de Deportes.

j.4 Cuando se utilicen las instalaciones para el desarrollo de actividades en las que la municipalidad sea parte organizadora.

- a) Podrá ser exceptuado del pago de aranceles
- b) Podrá acordar un pago menor al correspondiente, utilizando como medida de unidad los valores expuestos en el punto 1.1 para cada una de las instalaciones en el apartado 3 (valor por hora)

j.5 Para el desarrollo de actividades autogestionadas

Se cobrará un arancel único, que resulte del 30% de lo que se recaude mensualmente en concepto de cuota mensual, de la totalidad de alumnos asistentes a la actividad, con un aplicativo mínimo de 20 aranceles mensuales.

Se establece que la media jornada es equivalente a 4 horas. En el caso de usarse las instalaciones en horario partido, no importará la cantidad de horas, se cobrará a tal efecto jornada completa.

j.6 - Escuelas deportivas Municipales:

a) Por mes y por persona, menores entre 5 y 12 años	\$9.600
b) Por mes y por persona, mayores de 13 años	\$13.250
c) Por mes grupo familiar	\$28.500

Para las situaciones de bajos recursos económicos, podrán solicitar la exención del pago, total o parcial, de las cuotas enumeradas en el **punto 1.6 (a-b-c)** mediante nota acompañada de un informe argumentando tal solicitud.

2- Centro Cultural I:

Cuando se soliciten sus instalaciones para el desarrollo de actividades, por las que se cobre entrada, arancel o cualquier otra retribución el solicitante abonará:

1. Sala BIAGETTI, Sala con frente a la costanera (ex-confitería) y Hall CENTRO CULTURAL II

1.1 Por jornada	\$20.620
1.2 Por media jornada	\$12.450
1.3 Por jornada con sonido y/o luces extras a las de sala se adicionará	\$7.010
1.4 Por jornada con proyector y/o Pantalla se adicionará	\$10.120
1.5 Por jornada que incluya adicionales contemplados en los apartados 1.3 y 1.4, se adicionará	\$15.560

2. Restantes salas, aulas, galerías y Hall Central

2.1 Por jornada	\$12.450
2.2 Por media Jornada	\$7.400
2.3 Por jornada con sonido y/o luces extras a las de sala se adicionará	\$6.770
2.4 Por jornada con proyector y/o Pantalla se adicionará	\$10.120
2.5 Por jornada que incluya adicionales contemplados en los apartados 2.3 y 2.4, se adicionará	\$15.560
2.6 Para talleristas independientes que cobran arancel: El arancel único que resulte del 30% de lo que el tallerista recaude de cuota mensual, de la totalidad de alumnos asistentes a su taller.	

3. Sala AUDITORIO, en función de la recaudación bruta por venta de entradas.

3.1 Como requisito obligatorio se debe solicitar un anticipo de \$56.800 para obtener reserva de sala, que sólo será considerado en el canon total, si se respeta la fecha pautaada originalmente.

A. Desde un quince por ciento (15%) y hasta un noventa por ciento (90%), según el compromiso asumido por las partes, no pudiendo ser el canon para el Centro Municipal de Cultura, en ningún caso inferior a \$90.260, a excepción de los casos que se indican a continuación:

■ **Artistas y/o producciones locales provinciales o patagónicas**, para promoción o difusión cultural para lo que se establece un importe mínimo de \$67.700 para el Centro Municipal de Cultura. Para hacer efectiva la reserva de la sala el solicitante deberá abonar la suma de \$33.850, que se considerará en el canon total. Cuando el evento se suspendiera por motivos ajenos a la Municipalidad de Viedma, dicho anticipo no será reintegrado. Corresponde a la Secretaría del área municipal determinar mediante resolución debidamente fundada que eventos corresponde promocionar o difundir.

■ **Artistas y/o producciones locales**, para promoción o difusión, correspondiendo para estos casos eliminar el canon actual y en su lugar los solicitantes deberán abonar el 20% de la recaudación bruta por venta de entradas (*bordereaux*), una vez descontados los aranceles correspondientes de Argentores, Sadaic y los que correspondieren según el caso. Para la reserva de la sala el solicitante deberá abonar por adelantado la suma de \$13.615, que se considerará en el canon total. Cuando el evento se suspendiera por motivos ajenos a la Municipalidad de Viedma, dicho anticipo no será reintegrado. Corresponde a la Secretaría del área municipal determinar mediante resolución debidamente fundada que eventos corresponde promocionar o difundir.

B. Cuando se soliciten para el desarrollo de actividades por las que no se cobre entrada, se abonará:

1. Sala Biagetti, y Hall CENTRO CULTURAL II .

1. Sala Biagetti, y Hall CENTRO CULTURAL II	
1.1 Por jornada	\$15.560

1.2 Por media Jornada	\$10.510
1.3 Por jornada con sonido y/o luces extras a las de sala se adicionará	\$7.010
1.4 Por jornada con proyector y/o Pantalla se adicionará	\$10.120
1.5 Por jornada que incluya adicionales contemplados en los apartados 1.3 y 1.4, se adicionará	\$15.560

2 .Restantes salas, aulas, galerías y Hall Central

2.1 Por jornada	\$11.670
2.2 Por media Jornada	\$7.780
2.3 Por jornada con sonido y/o luces extras a las de sala se adicionará	\$6.770
2.4 Por jornada con proyector y/o Pantalla se adicionará	\$8.950
2.5 Por jornada que incluya adicionales contemplados en los apartados 1.3 y 1.4, se adicionará	\$15.560

3. Sala auditorio:

3.1 Por jornada completa, mañana y tarde	\$169.190
3.2 Por media Jornada	\$101.910
3.3 Por jornada con sonido y/o luces extras a las de sala se adicionará	\$56.400
3.4 Por jornada con proyector y/o pantalla se adicionará.	\$28.400
3.5 Por jornada que incluya adicionales contemplados en los apartados 3.3 y 3.4 se adicionará	\$28.400

Se establece que la jornada es equivalente a 8 horas. En el caso de usarse la sala en horario partido, no importará la cantidad de horas, se cobrará a tal efecto jornada completa. Asimismo para los casos de fracciones menores a una o media jornada se cobrará el monto total según corresponda.

3.6 Para ensayo únicamente de lunes a jueves de 08,00 horas a 18,00 horas y únicamente con luz general:

3.6.1 Por hora de uso	\$15.950
3.6.2 Costo de hora por ensayo para los artistas y/o producciones locales, provinciales o patagónicas	\$7.780

3.7 Actos Escolares Escuelas Públicas (No recreativos) Como requisito obligatorio se debe solicitar un anticipo para obtener reserva de sala, que sólo será considerado en el canon total, si se respeta la fecha pautada originalmente.

3.7.1 Por jornada completa, mañana y tarde	\$84.790
3.7.2 Por media jornada, hasta 4 horas de uso	\$56.790

C. En los casos que para ingresar a salas se colabore con dinero para un bono contribución y/o sorteos, se considerará a éstos, valor de entradas vendidas.

D. Escuelas culturales y/o artísticas municipales se abonarán:

a) Por mes y por persona, menores entre 5 y 12 años	\$9.350
b) Por mes y por persona, mayores de 13 años	\$12.990
c) Por mes grupo familiar	\$26.000

Para las situaciones particulares de dificultad de pago, por razones atendibles, la Subsecretaría de

Cultura podrá exceptuar las cuotas enumeradas en el punto **D** (a-b). Asimismo, podrá exceptuarse a los solicitantes del pago de los aranceles establecidos en el presente párrafo, cuando se trate de Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales y cuando las actividades a desarrollar sean declaradas de interés municipal.

4.Sala 28 de Teatro y Microcine

Aplicarán los mismos criterios y condiciones que para la Sala Auditorio del punto 3, correspondiendo en todos los casos aplicar un monto equivalente al 25% de los costos indicados en dicho punto

3- Centro Cultural II:

1.Hall Central

1.1 por jornada	\$11.280
1.2 Por media Jornada	\$7.400
1.3 Por jornada con sonido y/o luces extras a las de sala se adicionará	\$6.770
1.4 Por jornada con proyector y/o Pantalla se adicionará	\$9.030
1.5 Por jornada que incluya adicionales contemplados en los apartados 1.3 y 1.4,se adicionará	\$15.560

2. Restantes salas, aulas y galerías

2.1 Por jornada	\$7.780
2.2 Por media Jornada	\$5.680
2.3 Por jornada con sonido y/o luces extras a las de sala se adicionará	\$6.700
2.4 Por jornada con proyector y/o Pantalla se adicionará	\$9.340
2.5 Por jornada que incluya adicionales contemplados en los apartados	\$15.560

4- Utilización de columnas de alumbrado público y/o similar de propiedad municipal por empresas públicas o privadas:

Por mes y por columna.....\$ 174,00

5- Por la utilización de la Terminal de Ómnibus se abonará:

- a) **Derecho de Uso de Local:** El monto de estos derechos se establecerá trimestralmente en los términos de la Ordenanza Fiscal vigente y la reglamentación del Poder Ejecutivo Municipal. Este derecho se abonará del 1 al 10 de cada mes.

El Poder Ejecutivo podrá liquidar estos derechos en forma diferencial considerando las condiciones y características de los locales: superficie, accesibilidad, ubicación entre otras.

- b) **Derecho de Uso de Plataforma:** Se tomará el criterio establecido en la Ordenanza 7089 considerando a tal efecto la mayor base imponible resultante de lo aplicado en el inciso a) precedente

- c) **Tasa de Limpieza e Higienización de Baños Químicos:**

a)Tasa de Limpieza e Higienización de Baños Químicos: Por cada vez que se solicite el mismo, se abonará la suma de \$320

6- Por la utilización de canchas de fútbol ubicadas en predios municipales (excluye los polideportivos):

a) Jornada matutina / diurna por hora de uso	\$1.720
b) Jornada nocturna por hora de uso	\$2.340

7. Capilla María Auxiliadora:

7.1 Por jornada	\$33.840
7.2 Por media Jornada	\$22.560
7.3 Por jornada con sonido y/o luces extras a las de sala se adicionará	\$7.010
7.4 Por jornada con proyector y/o pantalla se adicionará.	\$10.120
7.5 Por jornada que incluya adicionales contemplados en los apartados 3.3 y 3.4 se adicionará	\$15.560

8- Feria Municipal

8.1 por día.....	\$40.000
8.2 por media jornada	\$23.850
8.3 por hora	\$6.030
8.4 para actos de escuelas públicas	\$15.900
8.5 Cuando se utilice instalación en forma mensual: hora	\$4.110

CAPITULO VII

DERECHOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 31º: Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, se abonarán por año, al valor vigente en la determinación de la misma; por metro cuadrado y fracción los importes que al efecto se establecen:

Aviso: corresponde a la propaganda ajena al establecimiento en donde la misma se realiza

Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$15.800
Avisos salientes, por faz	\$15.800
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$18.290
Avisos en columnas o módulos	\$15.800
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción	\$15.800
Murales, por cada 10 unidades	\$15.800
Avisos proyectados, por unidad	\$11.280
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$22.560
Publicidad móvil, por año	\$22.560
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$15.800
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$15.800
Volantes, cada 500 o fracción	\$15.800
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, Por unidad o metro cuadrado o fracción	\$15.800
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$26.060

Letrero: corresponde a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza.

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas,	\$14.390
---	----------

marquesinas, kioscos, vidrieras, etc	
Letreros salientes, por faz	\$15.560
Letreros sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte	28790
Letreros en columnas o módulos	\$7.630
Letreros en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción	650
Letreros de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 30 unidades	6770
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$14.010
Campañas publicitarias, por día y stand de	\$3.190
Volantes, cada 500 o fracción	\$2.490
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$1.270

C) Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%). Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

CAPITULO VIII

DERECHO DE LA MATRÍCULA DEL ELECTRICISTA

ARTÍCULO 32°:

1- Los instaladores electricistas matriculados que residan en Viedma abonarán un derecho anual en concepto de matrícula	\$5.450
2- Aquellos instaladores que registren domicilio legal fuera de la ciudad de Viedma, abonarán un derecho anual	\$9.810

ARTÍCULO 33°:

1) Para la extensión de los certificados de conexión y de reconexión de energía eléctrica se abonarán los siguientes importes:

Zona 1 y 2

Casas de familia	\$1.210
Negocios, industrias, etc	\$1.990

Zona 3 y 4

Casas de familia	\$860
Negocios, etc	\$1.250

Resto del Ejido

Casas de familia	\$1.250
Negocios, etc	\$1.720

CAPÍTULO IX

DERECHO DE INSPECCIÓN AL BALDÍO

ARTÍCULO 34°: Por la constatación de la existencia de malezas, arbustos, residuos, roedores u otros animales y de otros elementos materiales que puedan constituir un peligro a la seguridad y salubridad pública, conforme lo establecido en la por la Ordenanza Fiscal 5585, parte especial art. 141°.

	Mensual	Anual
Zona 1:	\$800	\$9.600
Zona 2:	\$700	\$8.400
Zona 3:	\$600	\$7.200
Zona 4:	\$400	\$4.800
Zona 5:	\$300	\$3.600
Zona 6:	\$1.400	\$16.800

TITULO III **DE LAS INFRACCIONES**

CAPÍTULO I

MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 35°: Fijar como unidad de medida para la aplicación de las sanciones de multas, el valor de UN (1) litro de nafta súper, expresado en pesos, precio de venta al público, no socio, filial Viedma de las estaciones Y.P.F. del Automóvil Club Argentino, parámetro que en lo sucesivo se denominará Unidad Fija (UF). Se tomará el valor de la nafta a valores del día 31 de diciembre de 2024. Posteriormente su actualización podrá ser periódica, debiendo la Subsecretaría de Protección Ciudadana dependiente de la Jefatura de Gabinete y Secretaría de Gobierno de la Municipalidad certificar los nuevos valores de la nafta súper e informarlos a las áreas correspondientes y al Juzgado Administrativo de Faltas para su implementación.

Para el primer envío de notificación que realice para el acta de infracción, se agregará un concepto adicional de "Gasto de Envío de Correo" con el importe correspondiente a Doce (12) Unidades Fijas (Ufs). Para cada uno de los envíos de notificaciones siguientes que se realicen, dicho concepto se incrementará con el importe correspondiente a Tres (3) Unidades Fijas (Ufs) adicionales

1) Cruzar semáforos con luz roja	150 a 500 UFS
2) No ceder paso a peatón	38 a 57 UFS
3) Conducir a exceso de velocidad	150 a 1000 UFS
4) Cortar filas escolares	90 a 150 UFS
5) Llevar pasajeros en las cajas descubiertas de camionetas o Camiones	79 a 91 UFS
6) Circular llevando niños menores de diez (10) años en el asiento delantero o sobre el regazo del conductor	150 a 500 UFS

7) Circular por zonas peatonales	76 a 122 UFS
8) Obstrucción de acera con objetos que reduzcan dificulten o entorpezcan el tránsito de peatones	76 a 103 UFS
9) Transportar niños en vehículo considerados inadecuados	200 a 400 UFS
10) No colocar protectores adecuados sobre acera cuando en el predio lindante se construyen edificios de más de una planta	103 a 206 UFS
11) Por ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello	61 a 73 UFS
12) Circular con un vehículo que no cuenta con los dispositivos de seguridad exigidos por el Código de Tránsito.	
a) Por sistemas de frenos	
a.1) Por falta o mal funcionamiento del sistema de freno de mano	53 a 73 UFS
a.2) Por fallas o mal funcionamiento de sistema de freno	100 a 300 UFS
b) Correajes y cabezales	53 a 73 UFS
c) Paragolpes delantero trasero y delantero	53 a 73 UFS
d) Guardabarros que no cumplan perfectamente su función	53 a 73 UFS
e) Sistema autónomo de limpieza y desempañado de parabrisas	53 a 73 UFS
f) Sistemas retrovisor de espejos	27 a 38 UFS
g) Bocina sonora reglamentaria	19 a 27 UFS
h) Un aparato o dispositivo silenciador del escape que amortigüe las explosiones del motor	
•h.1. Libre o sin escape.....	130 a 206 UFS
•h.2. Deficiente.....	98 a 147 UFS
i) Circular con vehículos que posean vidrios polarizados, como así también que no posean grabados los caracteres identificatorios	54 a 103 UFS
j) Protección contra encandilamiento solar	42 a 54 UFS
k) Dispositivo para el corte rápido de energía	30 a 53 UFS
l) Retroreflectantes ubicados a criterio similar a las luces de posición (ojo de gatos)	30 a 53 UFS
m) Sistema de renovación de aire interior sin posibilidad de ingreso de emanaciones del propio vehículo	30 a 53 UFS
n) Sistemas de seguridad que impida la apertura inesperada de sus puertas, baúl o capot	30 a 53 UFS
o) Trabas de seguridad especiales para niños en puertas traseras	30 a 53 UFS
p) Sistema de mando e instrumental dispuesto del lado izquierdo	30 a 53 UFS
q) Fusibles interruptores automáticos	30 a 53 UFS
r) Un parabrisas constituido o de cristal inastillable	30 a 53 UFS
s) Cubierta, incluida de auxilio, con dos milímetros de profundidad en el dibujo, por cada cubierta	30 a 53 UFS
13) Circular en contramano sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia	250 a 500 UFS
14) Disminuir arbitrariamente o bruscamente la velocidad.	53 a 77 UFS
15) Efectuar zigzag, circular dos o más en forma paralela o realizar maniobras acrobáticas inesperadas, violentas o intempestivas	100 a 300 UFS
16) Girar sobre la calle o avenida para circular en sentido opuesto (girar en U)	100 a 300 UFS
17) Detener el vehículo sobre la senda peatonal, total o parcialmente, esté demarcada o no.	38 a 57 UFS
18) Conducir a una distancia menor que la prudente del vehículo que lo precede, de acuerdo a la velocidad de marcha	42 a 61 UFS

19) Circular en marcha atrás prolongada y no con motivo de estacionar el automotor, egresar de un garaje o calle sin salida	42 a 61 UFS
20) Detener el vehículo en doble fila	260 a 400 UFS
21) Estacionar en lugares no autorizados o en contramano	260 a 400 UFS
22) Cambiar de carril en encrucijada y zonas peligrosas	42 a 61 UFS
23) Adelantarse sin observar las reglas respectivas	63 a 89 UFS
24) Remolcar automotores con vehículos no adaptados para ese fin o en casos de emergencia con cualquier vehículo sin lanza rígida de acople y con la debida precaución	63 a 101 UFS
25) Transportar residuos, arena, aserrín u otras cargas a granel polvorientas, con olor desagradable, en vehículos con caja abierta y sin cubrir con la lona respectiva	42 a 61 UFS
26) Transportar cualquier carga que por su tamaño dificulte la visibilidad, afecte peligrosamente la aerodinámica de los vehículos que la portan, oculte luces o indicadores o sobresalgan de los límites de ancho y largo permitidos	42 a 61 UFS
27) No colocar recipientes contenedores para la extracción de escombros, tierra, etc. en viviendas o edificios que se construyan dentro del ámbito geográfico demarcado por los Boulevares y Avenida Villarino.	42 a 61 UFS
28) Reparar vehículos sobre la calzada o acera, salvo situación de emergencia circunstancial.	42 a 61 UFS
29) No ceder el paso a los vehículos de policía, bomberos o ambulancias que se desplazan en situación de emergencia.	150 a 500 UFS
30) No respetar las prioridades de paso enumeradas en esta Ordenanza	42 a 61 UFS
31) Realizar picadas en la vía pública, y/o disputar carreras	300 a 1000 UFS
32) Estacionar sobre la acera o en lugares no autorizados sobre la calzada	45 a 65 UFS
33) Estacionar bicicletas, ciclomotores o motocicletas sobre la acera	42 a 61 UFS
34) Estacionar en lugares reservados al ascenso y descenso de pasajeros	150 a 230 UFS
35) El tránsito de camiones en zonas y horarios prohibidos	82 a 110 UFS
36) Estacionar dentro de la planta urbana en lugares no habilitados, camiones con o sin acoplado, ómnibus de media y larga distancia o locales	76 a 103 UFS
37) Dejar los camiones con o sin acoplado, ómnibus de media y larga distancia o locales, aún estando autorizados a ingresar a la planta urbana, con sus motores en marcha	76 a 103 UFS
38) Lavar vehículos en la vía pública o acera	42 a 61 UFS
39) Arrojar agua en la vía pública conforme lo previsto en el Código de Tránsito	42 a 73 UFS
40) Dejar estacionado por lapsos superiores a cinco (5) días sobre la calzada, casas rodantes, trailers, acoplados o vehículos.	42 a 61 UFS
41) Detener el vehículo de transporte público de pasajeros en el centro de la calzada o distante de las paradas asignadas para el ascenso o descenso de pasajeros.	42 a 61 UFS
42) Circular a velocidades reducidas de modo tal que configuren una obstrucción al tránsito en avenidas, calles de doble mano o señaladas como en circulación rápida.	42 a 61 UFS
43) Estacionarse obstruyendo el acceso a las aceras por las rampas destinadas a sillas de discapacitados	150 a 230 UFS
44) Realizar zanjeo para la conexión de servicios domiciliarios, autorización de la autoridad municipal competente	42 a 61 UFS

45) Realizar roturas de calles o aceras con motivo de la construcción de una obra pública autorizada y no proceder a su restauración una vez finalizada la misma	76 a 103 UFS
46) No señalar los obstáculos existentes en la calzada en las obras que se realicen por parte de organismos nacionales, provinciales o municipales y concesionarios de servicios públicos o contratistas.	76 a 93 UFS
47) Circular en el radio urbano con exceso de peso transmitido a la calzada	76 a 98 UFS
48) Circular sobre la calzada con maquinarias o vehículos que posean grampas, tetones, orugas, etc, o arrastrando elementos que, por su peso y características, dañen el material pavimentado	76 a 103 UFS
49) Construir, colocar o exhibir, de manera permanente o transitoria, sobre la acera, carteles, mercaderías, canteros, bancos, columnas con farolas	42 a 76 UFS
50) Obstruir la calzada o acera con materiales de construcción, escombros, etc	53 a 73 UFS
51) Cruzar cables que conduzcan electricidad desde el interior de una vivienda o comercio hacia la vía pública.	30 a 42 UFS
52) Circular con vehículos que despiden humo o emanaciones en cantidades no autorizadas	61 a 76 UFS
53) Circular con vehículos que transportan cargas malolientes o tóxicas	61 a 76 UFS
54) Utilizar combustibles no aceptados o autorizados, en vehículos o máquinas y cuyas emanaciones se despiden al aire y afectan al medio ambiente	72 a 144 UFS
55) Por estacionar sin el comprobante correspondiente en lugares comprendidos por el sistema de estacionamiento medido y pago de conformidad con el Artículo 12° de la Ordenanza N° 6304. (8255)	72 a 144 UFS
56) Colocar vehículos en la vía pública con carteles o letreros de venta del mismo. Se exceptúa cuando se trate de la venta de un automóvil particular y cuyo dueño no haga de la venta una actividad habitual	103 a 152 UFS
57) Toda otra circunstancia que por su naturaleza y calidad configure una contribución a la contaminación ambiental	61 a 150 UFS
58) Circular sin la documentación establecida por el Código de Tránsito	130 a 160 UFS
59) Circular con vehículos que no posean chapas patentes, estén ilegibles por deterioro o falta de conservación, o bien cambiadas o adulteradas o pintadas sobre la carrocería del rodado o sobre chapas lisas	40 a 65 UFS
60) Colocar enganches, uñas o defensas que sobresalgan del paragolpes	70 a 90 UFS
61) Por cualquier otra infracción tipificada en Ordenanzas vigentes, no contempladas en la presente	82 a 152 UFS
62) Conducir con impedimentos físicos o psíquicos sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la actitud para conducir	600 a 900 UFS
63) Circular con ciclomotores, motocicletas, triciclo motores y cuatriciclo motores, asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente de otros automotores.	53 a 73 UFS
64) Circular y/o estacionar vehículos destinados al transporte de hacienda dentro del ejido urbano	76 a 142 UFS
65) Circular sin el comprobante en vigencia de la revisión técnica obligatoria.	130 A 160 UFS
66) Conducir utilizando auriculares o sistemas de comunicación de operación manual continua	61 a 73 UFS
67) Conducir cualquier tipo de vehículo con una alcoholemia superior a lo establecido por el Código de Tránsito o negarse a realizar el test de alcoholemia	600 a 900 UFS
68) Por estacionar sobre las sendas para ciclovías	56 a 114 UFS

69) En todos los casos de reincidencia se duplicará los montos de las multas impuestas	
70) Realizar hechos que causen daños o destruyan las Señales, chapas indicadoras, columnas públicas, pavimentos, calzadas, obras de arte, arbolado, desagües o cualquier otro objeto destinado a la vía pública o a su ordenamiento	45 a 82 UFS
71) Estacionar vehículos sin respetar la señalización existente o en contra de la reglamentación	53 a 73 UFS
72) Fijar por sí mismo zonas prohibidas o reservadas para Estacionamiento.	42 a 61 UFS
73) Transitar con vehículos de tracción a sangre o en animales de monta dentro de la zona urbanizada	26 a 42 UFS
74) No permitir la colocación de placas, señales o indicadores de tránsito necesarios a éste.	26 a 53 UFS
75) Colocar luces o carteles que puedan confundirse con indicadores de tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlo	26 a 53 UFS
76) No mantener en condiciones de seguridad toldos, cornisas, balcones o alquilar otra saliente sobre la vía pública.	42 a 61 UFS
77) No colocar en la salida a la vía pública, cuando la cantidad de vehículo lo justifique, balizas de luces amarillas intermitentes para anunciar los egresos.	53 a 73 UFS
78) No solicitar autorización para colocar inscripciones o anuncios visibles desde las vías de circulación	26 a 61 UFS
79) Colocar en zona rural, autopistas y semí autopistas, dentro de la zona de seguridad, carteles, luces, obras o leyendas, excepto los anuncios de trabajo en ella y la colocación del emblema del ente realizador del señalamiento, salvo las señales del tránsito colocadas por la Municipalidad de Viedma	76 a 142 UFS
80) Colocar en zona urbana, por debajo de las señales de tránsito, obras viales de iluminación, carteles, obras, luces o leyendas salvo las señales de tránsito instaladas por la Municipalidad de Viedma	73 a 122 UFS
81) Colocar carteles a una altura menor a dos metros con veinte centímetros (2,20cm) y a más de cincuenta (50) cm del cordón de la vereda, salvo las señales de tránsito colocadas por la Municipalidad de Viedma	76 a 122 UFS
82) Utilizar los árboles, elementos ya existentes de señalización, alumbrado, transmisión de energía y demás obras de arte de la vía como soporte de carteles, luces, obras y leyendas. Incorporar	35 A 45 UFS
83) Por no respetar los horarios y lugares fijados para las operaciones de carga y descarga, o hacerlo en forma que perturben la circulación de vehículos y/o personas.	82 a 110 UFS
84) Circular como transporte escolar, o de recreo sin la correspondiente habilitación	653 a 1089 UFS
85) No observar las normas establecidas para el transporte público de pasajeros, transporte escolar o de recreo, establecidas por el Código de Tránsito	76 a 103 UFS
86) No cumplir con las reglas de circulación para motociclistas, triciclo motoristas, cuatriciclo motoristas y ciclomotoristas, establecidas por el Código de Tránsito	42 a 61 UFS
87) No cumplir con las reglas de circulación para ciclistas, establecidas por el Código de Tránsito	30 a 53 UFS
88) Incurrir en faltas o no observación de la señalización	42 a 73 UFS
89) Darse a la fuga desobedeciendo las indicaciones del inspector o después de protagonizar un accidente	500 a 700 UFS

90) Desobediencia a las indicaciones de los inspectores o de los agentes encargados de dirigir el tránsito	90 a 130 UFS
91) Por circular con motocicletas, ciclomotores, triciclo motor, cuatriciclo motores y bicicletas sin los dispositivos establecidos por el Código de Tránsito	42 a 61 UFS
92) Falta de luces reglamentarias:	
a) Total	100 a 300 UFS
b) Parcial	30 a 53 UFS
93) Uso de luces o faros que no sean los taxativamente establecidos por el Código de Tránsito	76 a 122 UFS
94) Conducir con licencia no correspondiente con la categoría del vehículo, para lo cual fue otorgada.	100 a 145 UFS
95) Falta de licencia de conductor o licencia vencida.	105 a 198 UFS
96) <i>Por no exhibir la licencia de conductor a requerimiento del inspector, con presentación en el Juzgado de Faltas dentro de los cinco (5) días hábiles constatada la infracción.</i>	<i>45 a 65 UFS</i>
97) Cuando se presenta una licencia de conducir adulterada o falsificada.	450 a 700 UFS
98) Cuando se presenta una licencia de conducir que hubiese caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente o cuando la misma carezca de validez por incompetencia de quien la otorgó	82 a 102 UFS
99) Por conducir vehículos estando el conductor inhabilitado o suspendido judicialmente o por el Juez Municipal de Faltas para ello.	300 a 1000 UFS
100) Conducir vehículos que no cuenten con los elementos de seguridad establecidos en el Código de Tránsito (extintores de incendio, balizas, reflectivas, etc.)	42 a 61 UFS
101) Uso indebido de bocinas y/o altavoces	42 a 61 UFS
102) Por obstrucción de tareas de limpieza de calles	42 a 61 UFS
103) Girar a la izquierda en lugares no autorizados	82 a 146 UFS
104) Menores de edad conduciendo.	300 a 600UFS
105) estacionar el vehículo en ochava.	80 a 200 UFS
106) Falta comprobante del seguro obligatorio.	100 a 300 UFS
107) Por no exhibir el comprobante de seguro obligatorio y/o documentación del vehículo a requerimiento del inspector, con presentación en el Juzgado de Faltas dentro de los cinco (5) días hábiles constatada la infracción. incorporar	45 a 65 UFS
108) Circular con ciclomotores, motocicletas, triciclomotores y cuatriciclomotores sin casco protector, ya sea conductor y/o acompañante	103 a 152 UFS
109) Queda prohibido el estacionamiento frente a garajes, acceso a cocheras, entrada o salida de hospitales, de clínicas y de unidades policiales o militares o entre señales de las paradas del transporte colectivo de pasajeros.	42 a 73 UFS
110) Queda prohibido estacionar en todo lugar donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización.	42 a 73 UFS
111) Queda prohibido el estacionamiento a menos de quince (15) metros de la línea de edificación de las estaciones de servicio autorizadas.	42 a 73 UFS
112) Ningún ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, podrán estacionar en la vía pública, excepto en los lugares habilitados para tal fin mediante la señalización pertinente.	42 a 73 UFS
113) Estacionamientos reservado para personas con discapacidad	42 a 73 UFS
114) Cuando las infracciones previstas en este Capítulo fueran cometidas con el uso de vehículos destinados a transporte público de pasajeros, los montos de las	

multas se incrementarán en un 20% (veinte por ciento).

115) Las Estaciones de Servicios y Expendedores de Combustible que expendan combustible a conductores y/o acompañantes de moto vehículos, que no lleven el casco reglamentario debidamente colocado serán penadas con multas de 136 UFS. En caso de reincidencia se duplicará dicho valor.

116) Los locales de venta y/o concesionarias de motocicletas, ciclomotores, triciclos a motor y cuatriciclomotores que no incluyan en la venta de dichos vehículos un casco reglamentario aprobado por normas IRAM y/o ISO 9000 u homologado por el INTI, serán pasibles de las siguientes multas:

- Primera infracción: Multa de 61 a 122 UFS
- Segunda infracción: Multa de 152 a 201 UFS y clausura del local por el término de 10 días hábiles.
- Tercera infracción: Multa de 229 a 283 UFS y clausura del local por hasta tres meses.
- Sucesivas infracciones: Caducidad de la habilitación. (Ordenanza N° 7238)

117) Estacionar en los lugares debidamente señalizados para carga y descarga en la vía pública (Ordenanza N° 7525):

41 a 82 UFS

CAPÍTULO II

MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS SANITARIAS

ARTÍCULO 36°: Fijar los siguientes rangos para multas con las infracciones que se detallan:

1) Por impedir y/u obstaculizar la realización de inspecciones o no acatar las decisiones del Inspector	\$43.330	\$61.840
2) Por la tenencia de productos alimenticios en malas condiciones o alterados en sus características bromatológicas:		
a) Exhibidas al público	\$37.960	\$61.840
b) En depósito	\$43.330	\$70.400
3) Por el transporte, tenencia o venta de leche suelta sin pasteurizar	\$61.840	\$77.250
4) Por el transporte, tenencia o venta de carnes, pescados, mariscos, embutidos, aves u otros, envasados en condiciones no reglamentarias	\$37.960	\$61.840
5) Por la utilización de sustancias no autorizadas en la elaboración de productos alimenticios	\$54.070	\$64.680
6) Por la tenencia de productos alimenticios carentes de envases herméticos o aislantes que estén en contacto con el suelo	\$37.960	\$61.840
7) Por el transporte, tenencia o venta de productos alimenticios en envases rotos, oxidados, deteriorados, hinchados, abollados, sin rótulo de identificación o carentes de información exigida por el Código alimentario argentino		
a) Exhibidas al público (por unidad de envase de venta al público)	\$3.970	\$6.460
b) En depósito o transporte (por el total)	\$54.140	\$78.100
8) Por tenencia, venta o transporte de productos alimenticios que no se encuentren refrigerados o se haya interrumpido la cadena de frío:		
a) Exhibidas al público (por unidad de envase de venta)	\$1.640	\$3.040
b) En transporte o depósito (por el total)	\$27.000	\$73.050
9) Por no mantener en heladeras o recipientes cerrados productos alimenticios que se vendan fraccionados y que se consuman sin previa cocción o lavados	\$18.600	\$43.330

10) Por el transporte, tenencia o venta de mercaderías sin fecha de elaboración y/o vencimiento, vencidas, ilegibles o adulteradas:		
a) Exhibidas al público (por unidad de envase de venta)	\$3.970	\$7.400
b) En depósito (por el total)	\$37.880	\$73.050
11) Por la venta en forma fraccionada o suelta de productos alimenticios cuyo fraccionamiento no estuviese permitido	\$29.800	\$54.140
12) Por envolver productos alimenticios en papel impreso cuando no se trate de productos envasados	\$18.600	\$37.960
13) Por faena, transporte, venta o tenencia de carne vacuna, equina, ovina, porcina, aviar, pescados y moluscos, sin el correspondiente certificado de inspección de establecimiento autorizado	\$73.050	\$185.290
14) Por falta de guía de transporte de hacienda y frutos del país	\$18.600	\$37.960
15) Por evadir a la reinspección en el puesto de control bromatológico o no presentar la constancia de reinspección	\$92.650	\$185.290
16) Por sacar a la vereda recipientes con residuos fuera de los horarios y días establecidos para la recolección de los mismos	\$18.600	\$37.960
17) Por anexar a comercios otros rubros sin autorización municipal	\$37.960	\$54.070
18) Por la falta de habilitación municipal de:		
a) Establecimientos e industrias en general	\$43.330	\$61.840
b) Establecimientos de venta de productos alimenticios	\$37.960	\$54.070
c) Establecimientos elaboradores de productos alimenticios	\$54.140	\$73.050
19) Por falta de higiene en locales comerciales, industrias, depósitos transportes, sala de elaboración, envases y/o utensilios que se utilizan en ellos	\$54.070	\$108.210
20) Por no usar la indumentaria exigida por el C.A.A. (por persona)	\$18.600	\$43.330
21) Por la presencia de animales en locales comerciales depósitos mayoristas, industriales, comercios y/o en sus dependencias	\$43.330	\$73.050
22) Por la presencia de roedores o sus excrementos en locales comerciales, depósitos mayoristas, industriales y/o sus dependencias	\$54.070	\$108.210
23) Por la presencia de pesas y medidas y/o similares que no reflejen magnitudes convencionales exactas	\$18.600	\$37.960
24) Por el manipuleo de dinero por parte del personal que atienda en rotiserías, panaderías, carnicerías y/o similares	\$37.960	\$54.070
25) Por tener dentro de los depósitos, salones, comercios, industrias, talleres, transporte de sustancias alimenticias, elementos que atenten contra la higiene y seguridad	\$37.960	\$54.070
26) Por falta de libreta de sanidad (por cada libreta)	\$29.800	\$58.030
27) Por libreta de sanidad vencida (por cada libreta)	\$18.600	\$54.070
28) Por arrojar a la calle productos químicos derivados del petróleo o de cualquier otra naturaleza, que sean perjudiciales para la salud, o dañen el pavimento o afecten la limpieza de las calles	\$73.050	\$116.610
29) Por arrojar a la calle aguas servidas provenientes de pozos	\$37.960	\$73.050
30) Por arrojar o escurrir agua que provenga del lavado con jabones, detergentes u otros productos	\$37.960	\$73.050
31) Por arrojar animales muertos o residuos en la vía pública o en Terrenos baldíos	\$54.070	\$108.210
32) Por encender fuego en la vía pública o en lugares expresamente no habilitados por el Municipio o en terrenos baldíos	\$29.800	\$43.330
33) Por acampar en lugares no permitidos	\$31.430	\$43.330
34) Por mantener residuos en estado de descomposición en la vía pública, patios o terrenos baldíos	\$37.960	\$54.070
35) Por falta o deterioro de cortinas antimoscas y taparrollos en locales de venta, depósitos o de elaboración de productos alimenticios	\$37.960	\$73.050

36) Por la venta ambulante sin permiso municipal	\$73.050	\$337.680
37) Por falta de "tarima-rejilla" detrás del mostrador en carnicerías, despensas, fruterías, verdulerías, fiambrerías, rotiserías, depósitos, puestos feriales u otros cuyo uso sea obligatorio	\$18.600	\$43.330
38) Por falta de recipientes con tapas en locales, depósitos o sus dependencias, para residuos que sufran descomposición	\$29.800	\$43.330
39) Por falta de habilitación de los vehículos de transporte de productos alimenticios de carga general y todo otro que requiera de la correspondiente autorización Municipal	\$18.600	\$43.330
40) Por la venta y/o tenencia de productos zooterápicos en locales cuyo rubro no es el de veterinaria o no cuenta con el asesoramiento de un médico veterinario	\$185.290	\$337.680
41) Por locales comerciales, industriales, depósitos mayoristas y/o sus dependencias que no reúnan las condiciones de construcción de acuerdo a las normas vigentes, aun cuando hayan sido habilitadas oportunamente	\$29.800	\$54.070
42) Falta de libros de actas comerciales	\$18.600	\$37.960
43) Por no exhibir la habilitación Municipal	\$18.600	\$37.960
44) Por no respetar los horarios de funcionamiento de la Feria Municipal	\$18.600	\$37.960
45) Por no tener colocados los elementos para cubrir los laterales de los puestos de la Feria Municipal	\$16.260	\$29.800
46) Por falta de habilitación para funcionar en la Feria Municipal	\$37.960	\$54.070
47) Por falta de elementos contra incendios en lugares y edificaciones donde fueran exigidos	\$37.960	\$73.050
48) Por falta de elementos de señalización de las salidas de emergencias, escaleras o desniveles de establecimientos comerciales con o sin fines de lucro	\$43.330	\$146.010
49) Por falta o mal funcionamiento de luces de emergencia en locales y/o edificaciones donde fueran exigidas	\$54.070	\$146.010
50) Por mantener las salidas de emergencias obstaculizadas de establecimientos comerciales, centros de diversión, clubes o salones sociales mientras se realicen eventos y/o se encuentren habilitados al público	\$185.290	\$467.810
51) Por no exhibir al público leyendas de advertencia cuando la misma sea obligatoria	\$43.330	\$86.500
52) Por toda otra transgresión a normas municipales, provinciales o nacionales que se refieran a la tranquilidad, seguridad, salubridad o higiene no previstas en la presente	\$43.330	\$64.880
53) Por el transporte de productos comestibles e incomedibles en condiciones no reglamentarias	\$108.210	\$146.010
54) Por violaciones a la Ley Provincial N° 4.550 y a la Ordenanza N° 6936, se aplicará las siguientes sanciones:		
a) A la primera infracción se aplicará una multa de	\$135.120	
b) A la primera reincidencia una multa y la clausura del establecimiento hasta treinta (30) días	\$223.020	
c) A la segunda reincidencia una multa y la clausura del establecimiento hasta sesenta (60) días	\$231.650	
d) A la tercera reincidencia una multa y la clausura definitiva del comercio	\$78.570	
55) De los Aceites vegetales usados (AVUs):		
a) Quien utilice, transporte, almacene y/o entregue aceites vegetales usados, solo o mezclado, para ser aplicado como alimento o en la producción de alimentos en cualquiera de sus formas, o como insumo para la producción de sustancias alimenticias, será sancionado con	\$49.710	\$99.340

multa y/o inhabilitación de la actividad y/o clausura del establecimiento y/o decomiso del aceite usado

b) Quien vierta aceites vegetales usados, solo o mezclado con otros líquidos, por encima de los parámetros de vuelco establecidos en la normativa vigente, como así también la de sus componentes sólidos presentes, mezclados o separados, con destino directo o indirecto a colectoras, colectores, cloacas máximas, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua, vía pública o el suelo, será sancionado con multa y/o clausura del establecimiento y/o inhabilitación de la actividad	\$52.430	\$99.340
c) El transportista de aceites vegetales usados que entregue los mismos a un operador no inscripto en el Registro creado por Ordenanza de regulación de AVUs será sancionado con multa y/o inhabilitación de la actividad en la ciudad de Viedma y/o decomiso del aceite usado	\$33.140	\$93.820
d) El titular de un establecimiento generador de aceites vegetales usados que no entregue el mismo a un transportista registrado en los términos de la Ordenanza de regulación de AVUs será sancionado con multa y/o clausura del establecimiento y/o inhabilitación de la actividad	\$33.140	\$88.220
e) Quien incumpla con las especificaciones de almacenamiento de los aceites vegetales usados será sancionado con multa de	\$41.470	\$58.030
f) El titular de un establecimiento comprendido en los términos de la ordenanza de regulación de AVUs que no se haya inscripto en el Registro, o no haya presentado la Declaración Jurada manifestando su condición de no generador de AVUs, será sancionado con multa de (Ordenanza N° 7553)	\$23.500	\$55.230

56) Las infracciones a la Ordenanza N° 7876 "Menú libre de gluten", serán sancionadas con:

a) Los comercios que no posean los listados provistos por la autoridad de aplicación, supriman o alteren las disposiciones en ellos contenidos, serán sancionados con multas	\$38.670	\$46.910
b) El incumplimiento de las buenas prácticas de manufacturas que se establezcan para la elaboración y el control de los productos alimenticios será sancionado con multas	\$41.470	\$52.430
c) La falta de oferta de opciones de alimentos o menús libres de gluten de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° será sancionado con multas	\$38.670	\$49.710
d) Las acciones u omisiones a cualquiera de las obligaciones establecidas, cometidas en infracción a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas	\$38.670	\$49.710
e) Apercibimiento		
f) Suspensión del establecimiento por el término de hasta un (1) año.		

57) Multas por infracciones a la Ordenanza N° 7885 Pirotecnia:

a) La comercialización y/o venta al público, mayorista o minorista y venta ambulante mayorista o minorista serán penados con multa más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción y clausura preventiva por 10 (diez) días	\$82.770	\$137.920
b) El uso particular y/o entrega a título gratuito será penado con multa más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.	\$41.470	\$82.770
c) Por el uso de pirotecnia en marchas y/o manifestaciones (Sindicatos, Gremios, Organización, Partidos Políticos, Clubes, Asociaciones, Fundaciones, Instituciones y/o agrupaciones) serán penados con multa desde	\$137.920	\$275.760
d) La realización de espectáculos con fuegos de artificio sin la autorización prevista en el Artículo 6° de la presente, será penado con multa graduable más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción	\$137.920	\$275.760

e) La utilización de artículos pirotécnicos que no cumplan con las disposiciones de la Ley Nacional N° 20.429 prevista en el Artículo 8° de la presente, será penado con multa más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción	\$165.460	\$220.530
f) Por el transporte, provisión y devolución de mercaderías a los comerciantes habilitados fuera de los periodos establecidos en el Artículo N° 10 serán penados con multa desde más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción	\$82.770	\$137.920
g) Por la venta de los artificios autorizados por la presente ordenanza, fuera de los periodos establecidos en el Artículo 10° serán penados con multa más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción y clausura preventiva por 10 (diez) días	\$82.770	\$137.920
h) Por uso de pirotécnia en bosques, montes, chacras, reservas naturales de flora o fauna o similares serán penados con multa más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción	\$82.770	\$151.690
i) Por utilizar artículos pirotécnicos de cualquier tipo en zonas cercanas (no menos de 200 mts) a Hospitales, Clínicas, Sanatorios, Geriátricos, Escuelas de Educación Especial, Casas de Sepelios y Estaciones de Servicios de Combustible serán penados con multa más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción	\$82.770	\$151.690
j) Los locales que no den cumplimiento se harán pasible de clausura total preventiva inmediata, ejecutada por la inspección en el momento de comprobarse la infracción		
58) Las sanciones a aplicar por infracción a la presente norma son las siguientes:		
a) Clausura por Díez (10) días del local comercial donde se expendiere el producto, decomiso de la mercadería y multa La primera infracción De	\$172.380	
b) En caso de reincidencia, a la segunda infracción clausura del local comercial por 30 días, y decomiso de la mercadería y multa de	\$344.680	
c) A la tercera infracción, revocación de la habilitación comercial		
59) Multas por infracciones Ord. N° 8144 "Regular la habilitación y funcionamiento de los Jardines y Guarderías Maternales privados".		
a) En el caso del incumplimiento de los requisitos de Seguridad e Higiene que establece la presente norma en el Anexo I serán sancionados con multas de	\$49.010,0	\$114.350,0
b) En caso de reincidencia, a la segunda infracción, clausura por (10) días de la Guardería o Jardín Maternal y multas de	\$114.350	
c) A la tercera infracción, revocación de la habilitación		
60) Multas por infracciones Ord N° 8145 "Regular la habilitación y funcionamiento de Espacios Recreativos Infantiles, Salones Infantiles y Peloteros"		
a) en el caso de incumplir con lo requisitos que establece la presente norma las sanciones serán de multas de	\$49.010	\$114.350
b) en caso de reincidencia, a la segunda infracción clausura por diez (10) días de las instalaciones y multa de	\$114.350	
c) A la tercera infracción, revocación de la habilitación.		
61) Ante la presencia de derrames o desbordes cloacales en la vía pública provenientes del sistema de red cloacal, la empresa prestadora del servicio será penado con multa desde	\$1.306.820	\$1.896.510
62) Multas por infracciones Ord N° 8267 "Regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en Viedma"		
a) Primera transgresión multas desde y clausura del establecimiento por el término de 10 a 30 días corridos	\$653.410	\$980.120
b) la primera reincidencia es sancionada con multa desde y clausura por el término de 60 días	\$1.306.820	\$1.633.530
c) Para las reincidencias sucesivas se deben duplicar los plazos y los montos establecidos en el inciso precedente y se debe proceder a la inhabilitación del titular del comercio por el término de 2 años para ejercer la actividad comercial en rubros donde se expendan bebidas alcohólicas en		

cualquiera de sus formas de comercialización

63) La falta de permiso o habilitación comercial de bebidas alcohólicas, el titular registral u ocupante de todo inmueble, es penado con una multa desde \$980.120 \$1.306.820

64) Multas por Consumo en la Vía Pública.

a) Cuando el consumo se realice en la vía pública se debe proceder al decomiso de la totalidad de las bebidas alcohólicas y se aplicará una multa desde \$16.340 \$49.010

b) En el caso de los menores, la sanción se debe aplicar al padre, madre, tutor y/o encargado del menor.

c) En caso de reincidencia se debe duplicar el monto establecido, debiendo evaluarse si por las características del caso corresponde dar intervención al juzgado de menores.

65) Los vehículos que transporten bebidas alcohólicas para su venta en el horario de 00.00 a 08.00 horas, se debe proceder al decomiso y secuestro de las bebidas alcohólicas y el titular del vehículo será penado con una multa desde \$81.680 \$114.350

CAPÍTULO III

MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 37º: Por el incumplimiento de las normas del Código Urbano y de Edificación, fijar las siguientes multas

1-Por comenzar la construcción de edificios, modificación, ampliación y/o cualquier obra de construcción, sin el correspondiente permiso municipal \$183.350 \$364.750

2-Por no tener un juego de planos aprobado en obra \$67.600

3-Por falta de cartel de obra según lo establecido en la Ley N° 442 \$67.600

4-Por no construir el cerco obligatorio en torno de la obra en construcción y/o demolición \$228.850 \$364.750

5-Por la no señalización correcta de toda construcción realizada en la calle o vereda, en trabajos debidamente autorizados \$91.250 \$270.240

6-Por la apertura de calles sin el correspondiente permiso Municipal \$182.490 \$365.370

7-Por la apertura de veredas sin el correspondiente permiso Municipal \$182.410 \$364.750

8-Por no cumplir con las órdenes y/o indicaciones que formule la autoridad Municipal \$47.380 \$91.250

9-Por toda otra transgresión al Código Urbano y de Edificación no contemplada expresamente en la presente Ordenanza \$47.380 \$135.120

10) El/ Los propietario/s y/o el/los responsable/s legal/es de edificios que no cumplieren con la Inscripción en el Registro instrumentado a tal fin o la habilitación de la/s instalación/es de medios de circulación mecánica estacionaria en la forma requerida en la presente Ordenanza, será/n sancionado/s con multa graduable y podrá disponerse la clausura de la instalación hasta que se certifique su aptitud de funcionamiento. (Ord. N° 7747) \$69.000 \$165.460

11) Los propietarios/s y/o el/los responsable/s legal/es de edificios que no acrediten Certificación de aptitud técnica de las instalaciones vigente, registrada en el Libro de Inspecciones por el Representante técnico del conservador de las mismas, inscripto en el registro de Conservadores, \$82.770 \$165.460

será/n sancionado/s con multa graduable y se dispondrá la clausura de la instalación hasta que se certifique su aptitud de funcionamiento. (Ord. N° 7747)

12) El/ Los propietarios/s y/o el/los responsables legales de edificios que permitiere/n el funcionamiento de instalaciones de medios de circulación mecánica estacionaria cuyo servicio se encontrare interrumpido por el Conservador de las mismas, será/n sancionado/s con multa graduable y se dispondrá la clausura de la instalación hasta que se certifique la aptitud de funcionamiento. (Ord. N° 7747) \$165.460 \$344.680

13) Los Conservadores de Instalaciones de medios de Circulación Mecánica Estacionaria que no cumplimenten con lo establecido en la presente Ordenanza será/n sancionado/s con multa de pesos (Ord. N° 7747) \$34.540 \$330.830

CAPÍTULO IV

MULTAS POR OCUPACIÓN O USO INDEBIDO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 38°: Fijar el siguiente los importes:

1) Por ocupación de la vereda o vía pública con materiales de construcción y/o demolición, o máquinas, fuera de los límites autorizados \$110.310 \$322.660

2) La colocación de todo cartel publicitario, propaganda electoral, política partidaria, comercial, sindical, de organizaciones no gubernamentales, instituciones religiosas u otras constituidas bajo cualquier fin, mediante pegatinas, pasacalles, murales de escrituras y/o pinturas en la vía pública, arbolado postes de luminaria, edificación ornamentaria, garitas de colectivo, paredes de edificios públicos y cualquier otro bien perteneciente al municipio o al dominio privado, sin autorización será penado con una multa desde (Ord.N° 7793). \$165.460 \$358.450

3) Ante el incumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza N° 7777, la autoridad de aplicación intimará al propietario para que adecue el medio publicitario y su contenido a las exigencias de la norma, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación. Vencido este plazo, sin producirse el ajuste requerido, se procederá al retiro del medio publicitario con cargo al propietario

4) Por incumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza N° 7777, se aplicará una multa graduable, que oscilará entre uno (1) y diez (10) sueldos mínimos de la administración pública municipal

CAPÍTULO V

MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE FORESTACIÓN

ARTÍCULO 39: Por retiro de árboles de la vía pública, podas sin autorización municipal, fijar las siguientes multas:

1) Por sacar y/o retirar árboles de la vía pública sin el correspondiente permiso Municipal, o dañar árboles de la vía pública, por cada árbol \$358.450 \$427.290

2) Por poda del arbolado público sin autorización municipal, por cada \$51.030 \$124.150

ejemplar.

3) Por no reponer el arbolado urbano cuando éste sea exigido, por cada ejemplar \$127.570

CAPÍTULO VI

MULTAS POR INFRACCIONES A LA ORDENANZA N.º 5588

ARTÍCULO 40º: Establecer los siguientes importes de multas por infracción a las faltas tipificadas en el Artículo 62º de la Ordenanza N.º 5588:

1. Interrumpir el viaje con pasajeros a bordo para cargar combustible, salvo que la extensión del viaje lo justifique	\$20.310	\$27.070
2. Fumar, encender o utilizar el sistema de audio sin el consentimiento del pasajero	\$43.410	\$47.380
3. Llevar acompañantes, excepto de 21 a 6 horas	\$27.070	\$47.380
4. Desplazarse con pasajeros y con la bandera libre	\$27.070	\$47.380
5. Exhibir cualquier tipo de publicidad	\$27.070	\$47.380
6. Introducir modificaciones en el vehículo taxímetro, de manera tal que importe alterar los requisitos exigidos	\$47.380	\$67.600
7. Sorprender la buena fe del usuario pretendiendo cobrar tarifas superiores a las autorizadas	\$47.380	\$67.600
8. Permitir el ascenso y descenso de pasajeros por el lado opuesto a la acera	\$27.070	\$47.380
9. Expresarse de manera descortés o irrespetuosa con el usuario	\$27.070	\$67.600
10. Asistir y tomar servicio denotando falta de aseo personal y falta de prolijidad en la indumentaria	\$27.070	\$67.600
11. Trasladar al pasajero por el camino más largo, a menos que éste lo solicite	\$67.600	\$135.740
12. Recibir pasajeros en las paradas sin respetar el "orden de prioridad" para partir con el usuario o no respetar el uso de las paradas	\$27.070	\$47.530
13. Negarse a brindar el servicio sin causa que lo justifique	\$47.530	\$67.600
14. Circular con el reloj taxímetro con desperfectos o alterar su funcionamiento	\$67.600	\$135.120
15. Por falta de licencia de conducir en la categoría habilitante o vencidos	\$67.600	\$135.120
16. No presentar las constancias de las inspecciones, técnicas y/o de desinfección, desinsectización del vehículo habilitado	\$54.070	\$81.140
17. No presentar la póliza y recibos al día de los seguros contratados, indicados en el Artículo 22º de la Ordenanza N.º 5588	\$47.530	\$67.600
18. Alterar lo establecido en los Artículos 34º, 35º y 36º de la Ordenanza N.º 5588	\$54.070	\$108.210
19. Continuar prestando servicio estando suspendido o inhabilitado	\$364.750	\$641.670
20. Circular sin los elementos identificatorios	\$67.600	\$108.210
21. Desplazarse con pasajeros y con el reloj taxímetro apagado	\$67.600	\$108.210
22. Cuando se compruebe que el taxi se encuentre trabajando con documentación correspondiente a otro vehículo; en tal caso serán	\$105.410	\$182.410

sancionados ambos permisionarios

23. Cuando durante la prestación del servicio se cometieran hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres, o seguridad pública	\$54.070	\$67.600
24. Cuando tenga bajada la bandera y en funcionamiento el reloj taxímetro antes de que haya ascendido el pasajero	\$54.070	\$67.600
25. Por no poseer los elementos de seguridad reglamentarios	\$47.380	\$81.140
26. Por falta de libreta sanitaria	\$27.070	\$47.380
27. Por libreta sanitaria vencida	\$27.070	\$47.380
28. Falta de comunicación sobre la venta o transferencia de la unidad habilitada o se comprobare el cambio de titularidad registral del vehículo	\$108.210	\$182.410
29. Falta de sellado y habilitación del reloj de taxi	\$67.600	\$108.210
30. Por toda otra transgresión a normas municipales, provinciales o nacionales que se refieran a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, no contempladas en la presente	\$54.070	\$81.140
31. No portar el conductor del taxi la documentación correspondiente al vehículo	\$47.530	\$81.140
32. Por permitir circular vehículos (taxis o remises) sin cartulina identificatoria, las empresas de radiocomunicación - en la/s cual/es se encuentra/n adherido/s los vehículos- deberán abonar una multa de (Ordenanza N° 7481).	\$270.240	\$337.680

CAPITULO VII

MULTAS POR INFRACCIONES VARIAS

ARTÍCULO 41°: Por las infracciones no contempladas en artículos anteriores se abonará:

1) Animales sueltos, excepto canes en la vía pública: Por cada animal en caso de ser llevado a corralón abonará la suma por día de estadía, pudiendo una vez pasados cinco (5) días, ser entregado a Instituciones	\$37.960	\$54.070
2) Canes sueltos en la vía pública por animal	\$18.600	\$37.960
3) Incumplimientos a los deberes formales	\$37.960	\$54.070
4) Incumplimiento de lo establecido en la Ordenanza de reglamentación para el uso de las playas del Balneario El Cóndor y Río Negro en lo referente a las zonas de embarcación de lanchas, pesca, deportiva y balnearios	\$29.800	\$54.070
5) Por la existencia en predios privados de malezas, escombros, residuos, roedores u otros animales o elementos que constituyan peligro para la salubridad y/o seguridad pública	\$54.070	\$108.210
6) Los contenedores que no posean el sistema de señalización establecido en el Artículo 2º, Inciso 2) de la Ord. N° 5097 y su modificatoria, deberán pagar una multa de	\$18.600	\$54.070
7) La cría o tenencia de animales bovinos, equinos, ovinos, porcinos o caprinos como así también aquellos provenientes de la fauna silvestre cualquiera sea su especie y toda adecuación, utilización y/o construcción de cualquier tipo de hábitat que permita el confinamiento de especies de animales pequeños cuyo número supere el de 6 (seis) serán	\$18.600	\$73.050

sancionados con la pena de multa que se graduará entre

En caso de reincidencia dicho monto será elevado hasta un máximo de \$231.650

8) Por no poseer máquinas expendedoras de preservativos, por la falta de éstos o por encontrarse el dispositivo en condiciones defectuosas que impidan su provisión normal y permanente. (Ord. N° 7406):

1° infracción: multa de \$73.050 \$185.290

2° infracción: multa graduable y clausura de 10 días \$312.710 \$509.430

3° infracción: multa graduable y clausura de 30 días \$729.490 \$859.700

4° Infracciones subsiguientes: multa y cierre definitivo \$1.350.850

9) Por no poseer permiso de instalación de baños químicos: multa de \$73.050 \$540.390

10)

a) Por permitir fumar en espacios expresamente prohibidos por la Ley Nacional N° 26.687, establecer una multa, en moneda de curso legal, equivalente al valor al consumidor final de entre doscientos cincuenta (250) y un mil (1.000) paquetes de veinte (20) de los cigarrillos de mayor precio comercializados en el país, que será de aplicación al titular del comercio u organismo en el que se compruebe la infracción.

b) En caso de reincidencia, la multa establecida en el inciso anterior, podrá alcanzar un valor de hasta dos mil quinientos (2.500) paquetes de los cigarrillos de mayor precio comercializados en el país.

c) Decomiso y destrucción de los materiales y productos elaborados o comercializados en violación a las disposiciones de la presente Ordenanza.

d) Clausura del local, institución o cualquier otro establecimiento donde se contravenga lo pautado en la presente Ordenanza.

11) Por incumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 6743

(medicamentos, drogas o preparados farmacéuticos y sustancias

farmacológicas catalogados como venta libre que solo podrán ser adquiridos en farmacias habilitadas), será pasible de una multa que oscilará entre

\$73.050 \$351.210

12) Por la quema de todo material combustible sintético, de origen animal, vegetal o sus derivados en espacios públicos de la Ciudad de Viedma, será pasible de una multa que oscilará entre (Ordenanza N° 6718)

\$73.050 \$727.780

13) Establecer una multa por el total decomisado a quienes expendan, almacenen o transporten productos o subproductos de bosques y montes. (Ordenanza N.º 6790)

\$73.050 \$351.210

14) Por el incumplimiento de las normas establecidas en la Ordenanza N° 6824, fijar las siguientes multas:

1. Tránsito y/o permanencia de canes en lugares públicos o vía pública sin medios de sujeción

\$30.960 \$108.210

2. Tránsito y/o permanencia de canes en época estival en zonas habilitadas como balnearias comprendidas en la costa del Río Negro y Balneario El Cóndor:

\$18.600 \$72.970

3. Por falta de certificación de vacuna contra la rabia e hidatidosis:

\$18.600 \$33.530

4. Por exhibición de perros potencialmente peligrosos en veterinarias, comercios y eventos públicos o privados sin cumplir con los requisitos previstos en la presente Ordenanza:

\$38.670 \$108.210

5. Por falta de recolección de deyecciones

\$12.760 \$38.670

15) Por exhibición y/o participación de animales, con carácter temporal o permanente de espectáculo circense o similar (Ordenanza N° 6854)

\$185.290 \$380.540

16) Por extracción de arena, piedra o cualquier otro material, mineral u orgánico, de cualquier tipo o naturaleza, de las riberas, playas, lechos o cauces de agua pública, sin la correspondiente autorización, multa graduable y el decomiso del material extraído. El monto de la multa se actualizará anualmente, conforme el índice de precios de la construcción. (Ordenanza N° 6928)	\$151.690	\$402.550
17) No requiere actualización		
18) Por la comercialización de medios ópticos (Ordenanza N° 7103)		
1. Fuera de los lugares habilitados a esos fines	\$81.370	
2. Ante la primera reincidencia la multa se elevará a	\$137.920	
3. Por la segunda reincidencia a	\$224.030	
4. Por la tercera reincidencia multa y/o clausura del local y/o pérdida de la habilitación comercial municipal	\$344.680	
19) Las empresas distribuidoras de bebidas alcohólicas que comercialicen las mismas a clientes que carezcan de Habilitación Comercial como expendedores y/o vendedores de bebidas alcohólicas serán pasibles de una multa cuyo monto será a criterio del Juez de Faltas	\$399.750	\$1.157.860
20) El que realice, practique, explote, promueva, organice o participe en carreras de canes y riñas entre animales de cualquier especie será penados con una multa de (Ord. N° 7804)	\$275.760	\$551.360
21) Por incumplimiento de lo estipulado en cualquiera de los puntos de la Ordenanza sobre cupos para personas con discapacidad en eventos, el organizador debe abonar una multa equivalente al 15% (quince por ciento) del total de las entradas generadas puestas a la venta para el evento en cuestión. (Ord N.° 8086)		
22) Los Autoservicios, Petit Mercados, Supermercados e Hipermercados, Proveeduría, Despensa, Almacén, Regalería o Locales de venta de Productos Regionales - o las que en el futuro las sustituyan- habilitados de Viedma que no cuenten con espacios exclusivos y destacados en góndolas para exposición y comercialización de productos locales y/o regionales, la cual debe ser identificada con cartelera bajo la leyenda "productos regionales", será pasible de una multa que oscilará entre	\$163.360	
23) Las infracciones a la Ordenanza N° 6703 y su modificatoria N° 7203 art. 5		
a) Hipermercados (sup. comerciales de más de 2500 m2)		
Primera infracción	\$500.000,00	
Segunda infracción	\$1.000.000,00	
Tercera Infracción	\$1.500.000,00	
Sucesivas infracciones	\$2.000.000,00	
b) Grandes superficies comerciales (entre 1000 m2 y 2500 m2)		
Primera infracción	\$335.000,00	
Segunda infracción	\$665.000,00	
Tercera Infracción	\$1.000.000,00	
Sucesivas infracciones	\$1.350.000,00	
c) Superficies comerciales medianas (entre 100 m2 y 1000 m2)		
Primera infracción	\$165.000,00	
Segunda infracción	\$335.000,00	

Tercera Infracción	\$500.000,00
Sucesivas infracciones	\$665.000,00
d) Pequeñas superficies comerciales (menos de 100 m2)	
Primera infracción	\$835.000,00
Segunda infracción	\$165.000,00
Tercera Infracción	\$250.000,00
Sucesivas infracciones	\$335.000,00
24) Las infracciones a la Ordenanza N° 9072 art. 8 inc. e)	50 UFS a 20.000 UFS

CAPÍTULO VIII

MULTAS POR INFRACCIONES A LA REGULACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS

ARTÍCULO 42°: Por incumplimiento de las normas por construcción, instalación y habilitación de estructuras de soporte de antenas, antenas de telefonía y/o similares y sus infraestructuras asociadas, fijar las siguientes multas:

1) Por comenzar la construcción y/o instalación sin autorización municipal	\$1.000.000	\$1.500.000
2) Por construir una estructura soporte de antena, instalar el dispositivo y encontrarse funcionando, sin autorización municipal		
A. Antenas en pedestales o estructuras portantes, ubicados sobre edificaciones existentes, cuya altura sea igual o inferior a los (3) tres metros desde el nivel de terraza	\$1.000.000	\$1.500.000
B. Antenas en pedestales o estructuras portantes que, emplazados sobre el terreno cuenten con una altura inferior o igual a (24) veinticuatro metros, y aquellos emplazados sobre edificaciones existentes presenten una altura superior a (3) tres metros desde el nivel de terraza, pero no superen los (24) veinticuatro metros de altura total tomados desde el nivel del terreno	\$1.000.000	\$1.500.000
C. Antenas en pedestales o estructuras portantes que, emplazados sobre el terreno cuenten con una altura superior a (24) veinticuatro metros, y aquellos emplazados sobre edificaciones existentes que posean una altura superior a (3) tres metros desde el nivel de terraza, y que superen los (24) veinticuatro metros de altura total tomados desde el nivel del terreno	\$2.000.000	\$3.000.000
3) Por la no construcción del vallado o cerco	\$54.070	\$81.370
4) Por no inscribirse en el Registro Municipal de Soportes de antenas	\$271.000	\$455.000
5) Por colocar carteles en soportes de antenas	\$30.340	\$47.530
6) Por no elevar el Informe Técnico obligatorio, por mes de demora	\$135.200	\$270.240
7) Por negarse a la inspección de la autoridad de aplicación	\$135.200	\$270.240
8) Por falta de mantenimiento de la estructura soporte de antenas, constatado a través de los informes técnicos requeridos o la inspección municipal	\$270.300	\$405.270

9) En el caso de las estructuras y antenas en funcionamiento, por no adecuarse a la Ordenanza vigente en el plano establecido por la misma, \$507.000
por año

10) Por instalar estructura soporte de antena en los espacios físicos en que está prohibido: un adicional del 100% en los puntos 1) y 2), según corresponda

Cuando los soportes de estructuras de antenas y sus infraestructuras asociadas fuesen de telefonía y/o similares los valores se elevarán en un 500%

CAPÍTULO IX.- MULTAS POR RUIDOS MOLESTOS

a) El carácter perturbador, molesto o perjudicial del ruido se presumirá, sin admitirse prueba en contrario, cuando se comprobare:

- | | |
|---|--------------------|
| 1) La transmisión por redes de altavoces o cualquier otro tipo de emisiones radiotelefónicas en o hacia la vía pública sin contar con la pertinente autorización municipal | \$34.540 |
| 2) Las ofertas de mercadería y ventas por pregón con amplificadores | \$34.540 |
| 3) La habilitación o circulación de vehículos automotores sin silenciadores de escape | \$82.770 \$137.920 |
| 4) Vehículos que posean silenciadores deficientes o insuficientes | \$55.230 \$122.520 |
| 5) El uso o la tenencia en vehículos automotores de bocinas estridentes y de cualquier mecanismo de audio que trascienda al exterior del habitáculo | \$27.700 |
| 6) La circulación de vehículos pesados o de cualquier otro que por la importancia o distribución de la carga produzca oscilaciones de las estructuras de los edificios susceptibles de transformarse en sonidos, fuera de las rutas o zonas en que la autoridad competente hubiera autorizado el tránsito de los mismos | \$82.770 |
| 7) El uso de cualquier medio de reproducción de sonidos en calles, paseos, lugares o establecimientos públicos o privados que exceda los decibeles establecidos por ordenanza | \$137.920 |
| 8) Cuando en los establecimientos deportivos superen el máximo permitido y no adopten las medidas necesarias de aislamiento acústico | \$27.700 |
| 9) Cuando en los peloteros o espacios de recreación infantil superen en máximo permitido | \$27.700 |
| 10) Cuando los salones, templos, iglesias y clubes superen el nivel sonoro máximo permitido | \$55.230 |
| 11) La reparación de vehículos en la vía pública que ocasionen ruidos molestos y superen los niveles permitidos | \$27.700 |

b) Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán también, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente probados cuando mediere:

- | | |
|--|-----------|
| 1) El uso de silbatos, sirenas, campanas u otros aparatos semejantes en los establecimientos industriales o comerciales de cualquier naturaleza | \$137.920 |
| 2) La violación de las restricciones destinadas a eliminar ruidos molestos en las zonas vecinas a hospitales, sanatorios instituciones escolares y casas de reposo | \$137.920 |
| 3) La realización de obras civiles fuera del horario permitido | \$137.920 |
| 4) La operación de carga y descarga de bultos u objetos que se realicen | \$137.920 |

en la vía pública y que produzcan ruidos molestos fuera del horario autorizado

5) El uso de aparatos de radiotelefonía, fonógrafos o cualquier otro tipo de equipos de reproducción o ejecución de sonidos, cuando el mismo trascienda al exterior o a las propiedades vecinas, superando el nivel de ruido de ambiente o nivel de ruido de fondo de acuerdo a la Norma IRAM 4062 \$137.920

c) Será penado con multas graduables y/o clausura de tres (3) a diez (10) días los locales denominados café, café-bar, café con expendio de bebidas, restaurante, pizzerías, heladerías, casas de comidas o similares que difundan música en el interior del local a un nivel que supere los 70 dBA. La sanción se agravará al doble cuando, superando los 70 dBA no posean aislación acústica \$137.920 \$275.760

d) Los locales bailables que superen los noventa (90) dBA serán penados con multas. La sanción se agravará si no poseen aislación acústica \$137.920 \$275.760

TITULO V

DE LOS VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 43°: Para las tasas y derechos establecidas se fijan los siguientes vencimientos:

a) Anual:

30 DE ABRIL

b) Semestral:

10 DE JUNIO - 10 DE DICIEMBRE

c) Mensuales:

c-1) Tasa por Conservación y Limpieza de la Vía Pública.

10 de Enero	Enero
10 de Febrero	Febrero
10 de Marzo	Marzo
10 de Abril	Abril
10 de Mayo	Mayo
10 de Junio	Junio
10 de Julio	Julio
10 de Agosto	Agosto
10 de Septiembre	Septiembre
10 de Octubre	Octubre
10 de Noviembre	Noviembre
10 de Diciembre	Diciembre

c-2) Derecho de Cementerio

10 de Enero	Deceso del mes de Noviembre
10 de Febrero	Deceso del mes de Diciembre

10 de Marzo	Deceso del mes de Enero
10 de Abril	Deceso del mes de Febrero
10 de Mayo	Deceso del mes de Marzo
10 de Junio	Deceso del mes de Abril
10 de Julio	Deceso del mes de Mayo
10 de Agosto	Deceso del mes de Junio
10 de Septiembre	Deceso del mes de Julio
10 de Octubre	Deceso del mes de Agosto
10 de Noviembre	Deceso del mes de Septiembre
10 de Diciembre	Deceso del mes de Octubre

c-3) Tasa de Seguridad e Higiene

FECHA VENCIMIENTO INGRESOS DEL PERIODO

20 de Enero	Diciembre
20 de Febrero	Enero
20 de Marzo	Febrero
20 de Abril	Marzo
20 de Mayo	Abril
20 de Junio	Mayo
20 de Julio	Junio
20 de Agosto	Julio
20 de Septiembre	Agosto
20 de Octubre	Septiembre
20 de Noviembre	Octubre
20 de Diciembre	Noviembre

c-4) Tasa Especial de Seguridad e Higiene (profesionales)

10 de Enero	Diciembre
10 de Febrero	Enero
10 de Marzo	Febrero
10 de Abril	Marzo
10 de Mayo	Abril
10 de Junio	Mayo
10 de Julio	Junio
10 de Agosto	Julio
10 de Septiembre	Agosto
10 de Octubre	Septiembre
10 de Noviembre	Octubre
10 de Diciembre	Noviembre

c-5) Tasa de Ocupación de Espacio Público (taxis y carros gastronómicos)

10 de Enero	Diciembre
10 de Febrero	Enero
10 de Marzo	Febrero
10 de Abril	Marzo
10 de Mayo	Abril
10 de Junio	Mayo
10 de Julio	Junio
10 de Agosto	Julio
10 de Septiembre	Agosto
10 de Octubre	Septiembre
10 de Noviembre	Octubre

10 de Diciembre Noviembre

c-6) Impuesto al Baldío

10 de Enero	Enero
10 de Febrero	Febrero
10 de Marzo	Marzo
10 de Abril	Abril
10 de Mayo	Mayo
10 de Junio	Junio
10 de Julio	Julio
10 de Agosto	Agosto
10 de Septiembre	Septiembre
10 de Octubre	Octubre
10 de Noviembre	Noviembre
10 de Diciembre	Diciembre

c-7) Tasas y Derechos en Cementerio Privado.

15 de Enero	Diciembre.
15 de Febrero	Enero.
15 de Marzo	Febrero.
15 de Abril	Marzo.
15 de Mayo	Abril.
15 de Junio	Mayo.
15 de Julio	Junio.
15 de Agosto	Julio.
15 de Septiembre	Agosto.
15 de Octubre	Septiembre.
15 de Noviembre	Octubre.
15 de Diciembre	Noviembre.

d) Tasa de Alumbrado Público

Según cronograma de vencimientos de la facturación de la empresa prestadora del servicio.

ARTÍCULO 44°: Facultar al Poder Ejecutivo Municipal a modificar las fechas de vencimiento de las Tasas y Derechos Municipales, cuando la situación económica general o razones que hagan a la naturaleza y características de la actividad, lo justifique.

ARTÍCULO 45°: Cuando el vencimiento no fuera en día hábil, se considerará como tal el día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 46°: Facultar al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las readecuaciones de los valores básicos del cuadro tarifario de manera mensual y automática, de acuerdo a la siguiente fórmula, compuesta por los porcentajes de variación mensual de los 3 índices que a continuación se enumeran:

Variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor),

Variación del salario Municipal (según actas de mesa de la función pública).

Variación del valor de la nafta súper.

Las readecuaciones antes mencionadas se realizarán por medio de la autoridad de aplicación que será la Subsecretaría de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 47°: Derogar la Ordenanza N.º 8966 y toda otra norma en lo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 48º: La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción.

ARTÍCULO 49º: Registrar, comunicar, cumplido archivar